



UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

**Vicerrectorado de
INVESTIGACION**

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LAS RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ:
¿CÓMO RESPONDE EL ESTADO POR LA CULPA DE LOS AGENTES
POLICIALES?”**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:
PROCESOS JURÍDICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

AUTOR:

SANTISTEBAN SUCLUPE, JUAN PABLO

ASESOR:

MARTINEZ LETONA, PEDRO ANTONIO

JURADO:

VIGIL FARIAS, JOSE

QUEVEDO PEREYRA, GASTON JORGE

JAUREGUI MONTERO, JOSE ANTONIO

LIMA - PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mi esposa Violeta e hijo Benjamín y madre Cristina Suclupe Sánchez, por ser el motivo de mi superación en cada logro académico.

ÍNDICE

RESUMEN	V
ABSTRACT.....	VI
I. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1. Planteamiento del problema.....	7
1.2. Descripción del problema	9
1.3. Formulación del problema	10
1.3.1. Problema general	10
1.3.2. Problemas específicos.....	10
1.4. Antecedentes	10
1.5. Justificación de la investigación	22
1.6. Limitaciones de la Investigación	22
1.7. Objetivos	23
1.7.1. Objetivo General.....	23
1.7.2. Objetivos Específicos	23
1.8. Hipótesis	23
1.8.1. Hipótesis general	23
1.8.2. Hipótesis específicas.....	23
II. MARCO TEÓRICO	24
2.1. Marco Conceptual.....	24
2.2. Bases Teóricas	25
2.2.1. Responsabilidad del Estado	25
2.2.2. Funciones de la Responsabilidad Civil.....	28

2.2.3. Elementos de la Responsabilidad Civil	31
2.2.4. Responsabilidad Civil del Estado	34
2.2.5. Casos actuales.....	36
III. METODOLOGIA.....	44
3.1. Tipo de investigación.....	44
3.2. Población y muestra.....	45
3.2.1. Población.....	45
3.2.2. Muestra.....	45
3.3. Operacionalización de las variables.....	46
3.4. Instrumentos.....	49
3.5. Procedimientos.....	50
3.6. Análisis de Datos	52
IV. RESULTADOS	58
4.1 Resultados de la investigación	58
4.2 Análisis e interpretación de resultados	59
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS:	72
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES.....	74
ANEXOS	77
Anexo N° 1 - Matriz de Consistencia.....	77
Anexo N° 2: Ficha de Encuesta	79

RESUMEN

En nuestra investigación plantearemos la problemática que hemos podido apreciar en nuestra realidad nacional acerca del tema seleccionado, La responsabilidad civil de la Policía Nacional del Perú: ¿Cómo responde el Estado por la culpa de los agentes policiales? También analizaremos antecedentes universitarios a nivel nacional e internacional que se han basado en temas similares de nuestra investigación, de este modo podremos enfocar este estudio desde diferentes puntos de vista según el criterio de los diversos autores seleccionados.

Así mismo, desarrollaremos la historia y funciones de la Policía Nacional del Perú, identificaremos algunas acciones del mal actuar de los agentes policiales e intentaremos dar nuestro punto de vista sobre quien es el responsable de reparar los daños a terceros ocasionados por esta mala praxis, si debería ser el agente policial que realiza la acción, si debería ser la Policía Nacional del Perú, si debería ser el Ministerio del Interior o de lo contrario si debería ser otra entidad del estado o crearse una nueva entidad que se encargarse de realizar esta función de indemnización, para ello analizaremos diversas leyes de nuestro ordenamiento nacional, como lo son nuestra Constitución Política, el Código Civil o el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la policía nacional del Perú, además desarrollaremos la doctrina planteada por diversos juristas nacionales e internacionales y la jurisprudencia realizada a través del pronunciamiento de nuestras diferentes Cortes de Justicia.

Palabras Claves: Responsabilidad del estado, Agentes policiales, daño, agraviado, delito.

ABSTRACT

In our investigation we propose the problem that we have selected in our national reality about the selected topic, the civil responsibility of the National Police of Peru: How does the State respond because of the fault of the police officers? We will also analyze the university background at national and international level that have been based on similar topics of our research, in this way we can approach this study from different points of view according to the criteria of the various selected authors.

Likewise, we will develop the history and functions of the National Police of Peru, identify some actions of evil, act as police officers and try to give our point of view on who is responsible for repairing damages to third parties caused by this bad practice. If it should be the police officer that performs the action, if it should be the National Police of Peru, if it should be the Ministry of Interior or otherwise if it should be another state entity or create a new entity that will be responsible for carrying out this compensation function, for this we will analyze various laws of our national system, such as our Political Constitution, the Civil Code or Legislative Decree No. 1267 Law of the national police of Peru, we will also develop the doctrine raised by various national and international jurists and the jurisprudence Performed through the pronouncement of our different Courts of Justice

Keywords: State responsibility, Police officers, damage, tort, crime.

I. INTRODUCCIÓN

Durante el transcurso de nuestro día, accedemos varias veces a diversos medios de comunicación, como pueden ser los teléfonos celulares, la televisión, el periódico, entre otros. Una de las principales funciones de estos medios de comunicación es mantenernos informados sobre las noticias que ocurren en nuestro entorno social, a nivel nacional e internacional.

En este intercambio de información podemos darnos cuenta y apreciar que existe una gran cantidad de noticias que tratan acerca de las grandes labores que realiza nuestra Policía Nacional del Perú, día a día realizan actividades de un alto porcentaje de peligro, arriesgando su integridad física e incluso sus vidas, para mantener el orden público, hacer que se respeten las leyes y brindarnos la sensación de seguridad que tanto necesitamos.

La Policía Nacional del Perú lleva ejerciendo esta función de protección y seguridad desde que se proclamó la independencia de nuestro país; denominándose antes como Guardia Civil, Policía de Investigaciones o Guardia Republicana. Siendo a través del Decreto Legislativo N° 371 cuando se unifican todas estas antiguas instituciones en lo que es hoy en día nuestra Policía.

Lamentablemente, como en toda institución, hay integrantes de nuestra institución Policial que ejercen su profesión únicamente para beneficiarse a ellos mismos, sin importarles el bienestar de la ciudadanía, o también se da el caso de que actúen con negligencia o sin el conocimiento de sus funciones.

1.1. Planteamiento del problema

Los agentes policiales, es una profesión ejercida por miembros pertenecientes a la Policía Nacional del Perú, los mismos que han recibido una formación y educación para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones, el cual consiste principalmente en mantener el orden público, defender la Ley y prevenir delitos.

Durante el ejercicio de sus funciones los agentes policiales pueden dañar diversos bienes jurídicos públicos o privados, como pueden ser la propiedad o la integridad de manera dolosa, quedando la duda de quién es el responsable de esa conducta y que debe reparar el daño ocasionado, si debe ser el agente policial que cometió la acción, la institución de la Policía Nacional del Perú o por el contrario debe ser el estado peruano.

Cabe señalar que la responsabilidad solidaria y la figura del tercero civilmente responsable solo son aplicadas cuando las acciones se realizan con su consentimiento y sea parte del ejercicio de sus funciones, si no es así no afecta para nada a la persona jurídica o en este caso a la entidad del estado para quien labora el agente policial. Por ende, si el agente policial realiza una actividad dolosa que produzca daños a un tercero, deberá responder únicamente el agente policial si es que la actividad que ha realizado no es necesaria o no ha sido ordenada que realice, para el correcto ejercicio de sus funciones, no afectando a la institución de la Policía Nacional del Perú, al Ministerio del Interior o a cualquier otra entidad del estado.

Entonces, si el agente policial comete un daño a un bien jurídico de manera negligente o de lo contrario obra mal en el ejercicio de sus funciones de manera dolosa, la pregunta que responderemos en los párrafos siguientes sería:

¿Quién debe reparar el daño ocasionado por este mal comportamiento? ¿Entonces si se comete una conducta sancionable por dolo el cual origina un daño a un tercero que consecuencias tendría?

Es preciso indicar, que, en un proceso penal contra un efectivo policial, es el procurador a cargo del Ministerio del Interior, quien también asume parte de la defensa. Por tanto, estamos viendo que también el Ministerio puede ser responsable del daño causado, al no tomar las medidas necesarias, para evitar estos actos que solo perjudican a la institución.

1.2. Descripción del problema

En la actualidad, con los medios de comunicación y con el uso de las redes sociales, el tomar conocimiento de las noticias de distintos lugares de nuestro país y del mundo es mucho más fácil, en ese sentido conocer del abuso que puedan cometer las autoridades, son de conocimiento general; de ello no se escapan los abusos cometidos por los Policías, en ejercicio de sus funciones, es fácil encontrar videos en los cuales Policías comenten abusos en contra de los ciudadanos, golpeándolos cuando son detenidos, o incluso deteniéndolos sin justificación alguna, con la razón de pedir un apoyo, o para gastos operativos, que en otras palabras es una coima, por situaciones que no se han suscitado, a lo cual por miedo los ciudadanos suelen acceder a estos pedidos.

Otras situaciones que suelen darse en las detenciones, es cuando estos efectivos policiales siembran droga a los detenidos, con la finalidad de que puedan permanecer en ese estado por más días, por lo que estarían afectando gravemente la dignidad de la persona, ya que el ser investigado por tráfico de drogas, no solo puede afectar a quien está detenido, sino también a su entorno, como familia, amigos, vecinos, trabajo, y dicho daño necesariamente debe de ser resarcido. Esta práctica viene dándose a conocimiento de todos, siendo ya algo común, lo penoso es que los superiores saben de ello, y no hacen algo al respecto.

Ante el abuso de los efectivos policiales, en ejercicio de su cargo es necesario que estos sean responsables por sus actos, pero no solo en un ámbito penal, que es ejecutado por el estado, sino también en el ámbito civil, a manera de responsabilidad civil, sin embargo no es posible obtener una indemnización, que repare los daños de manera adecuada, pues estos efectivos suelen ser dados de baja y por tanto dejan de percibir, es así que entra el estado como responsable, que deberá de reparar el daño causado.

Asimismo, deberíamos preguntarnos, quienes serían los responsables por hechos suscitados en las dependencias policiales, como las comisarias, nos hemos podido enterar de la desaparición de una niña, quien llevaba un curso en una comisaría de San Juan de Lurigancho, quien desapareció de esta dependencia, siendo encontrada una día después muerta y calcinada, ¿responsable? Penalmente esta en búsqueda, civilmente, la pregunta puede responderse por sí sola.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera puede determinarse la Responsabilidad Civil del Estado, en caso de daños cometidos por la Policía Nacional del Perú?

1.3.2. Problemas específicos

¿Es viable determinar la responsabilidad civil del estado, por actos cometidos por Oficiales y Suboficiales de la PNP en ejercicio de sus funciones?

¿Qué ente, sería el responsable civil, por actos cometidos ilícitamente dentro de las dependencias policiales?

1.4. Antecedentes

El primer trabajo de investigación nacional corresponde a Eduardo Lavado Iglesias (2017), quien realizó la tesis “Responsabilidad civil del Estado derivado de los delitos de abuso de autoridad en la Corte Superior de Justicia de Huánuco 2000-2015” Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, trabajo presentado ante la Universidad Nacional Hermilio Valdizan Escuela De Posgrado; del cual se extrae el siguiente resultado:

- ✓ La actuación arbitraria de los funcionarios o servidores públicos, promueve que existan innumerables denuncias de particulares (que en algún momento de sus vidas fueron víctimas del abuso y desviación de poder por parte de funcionarios o servidores del Estado en el ejercicio de sus funciones inherentes al cargo ejercido en la Administración Pública) por el delito de abuso de autoridad; manifestándose denuncias con mayor frecuencias contra funcionarios del sector educación (funcionarios de las UGELS y de la Dirección Departamental), de los Gobiernos Regionales y Locales, y de la Policía Nacional.
- ✓ En relación al problema de investigación, los resultados empíricos nos permiten afirmar que los daños causados a los administrados (persona natural o jurídica), como consecuencia de la comisión del delito de Abuso de Autoridad, guarda estrecha relación con la responsabilidad civil del Estado, en razón de que los delitos de Abuso de Autoridad, sean en sus modalidades de Abuso Genérico de Autoridad, llamado también Abuso Innominado, Incumplimiento de Obligación, Denegación de Auxilio Policial, Requerimiento Abusivo de la Fuerza Armada, Abandono de Cargo y Nombramiento Ilegal de Cargo Público, han sido y son cometidos por funcionarios o servidores públicos, quienes en virtud de la Ley la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público tienen como empleador al Estado.
- ✓ Los daños causados a los administrados (persona natural o jurídica), como consecuencia de la comisión del delito de Abuso de Autoridad, guarda estrecha relación con la responsabilidad civil del Estado, en razón de que los delitos de Abuso de Autoridad, sean en sus modalidades de Abuso Genérico de Autoridad, llamado también Abuso Innominado, Incumplimiento de Obligación, Denegación de Auxilio Policial, Requerimiento Abusivo de la Fuerza Armada, Abandono de Cargo y Nombramiento Ilegal de Cargo Público, han sido y son cometidos por

funcionarios o servidores públicos, quienes en virtud de la Ley la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público tienen como empleador al Estado.

El primer trabajo de investigación internacional corresponde a Wilford Méndez Rojas (2010), quien realizó la tesis “Relación de la policía con el resto de la sociedad: práctica policial, territorio y bios” Tesis para obtener el grado de Maestro en Política Social, trabajo presentado ante la Pontificia Universidad Javeriana Facultad De Ciencias Políticas Y Relaciones Internacionales; del cual se extrae el siguiente resultado:

- ✓ Los miembros de la policía Nacional de Colombia deben ser por esencia los principales garantes del derecho a la vida, de los derechos 73 fundamentales, de los derechos sociales; y esto se logra con alto nivel de responsabilidad, de comprometimiento y de cambio de mentalidad con respecto al habitante de Colombia en dos ámbitos.
- ✓ El primero tiene que ver con la concepción que los miembros de la Institución tienen acerca del ciudadano, el cual debe dejar de ser el “civil”, ciudadano sin derechos, sin poder, el simple cliente externo que requiere de los servicios de policía esporádicamente o el infractor que aun cuando tiene deberes sociales siempre será el delincuente depositario de todo el peso de la ley, de la fuerza policial represiva al servicio del Estado. Este cambio de mentalidad debe ser interiorizado desde el mismo proceso de incorporación y afianzado durante la instrucción policial que se imparte a los miembros de la Institución; el proceso de interiorización debe partir de la identificación de los valores éticos y sociales de los aspirantes a policías, mediante evaluaciones más exhaustivas con el objetivo de establecer los parámetros que la institución requiere y los que el ciudadano está dispuesto a ofrecer al convertirse en miembro de la institución policial. La profesión de Policía exige que los aspirantes posean virtudes propias de la vocación del servicio, y que las pueda

poner en práctica aun en momentos adversos. Durante el proceso de instrucción policial inicial se debe potencializar las condiciones de servicio que el aspirante tiene, siempre bajo un marco de disciplina policial coadyuvando con esto al distanciamiento de la formación militar, la cual no aporta substancialmente con la función propia del servicio policial.

Funciones de la PNP (Policía Nacional del Perú)

Historia de la Policía Nacional del Perú

La historia institucional de la Policía Nacional del Perú se remonta a 1821 en la época republicana, cuando el libertador Don José de San Martín, recomendado por el consejo ciudadano decide crear La Guardia Ciudadana, con el objetivo de que esta institución mantuviera el orden público y que tendría como primer inspector general a Don José Bernardo de Tagle y Portocarrero.

Pasaron 6 años después de su creación, en 1827 durante el gobierno del Mariscal Don Andrés de Santa Cruz Calahumana, cuando se regule el primer reglamento policial. El 03 de julio de 1922 se crea la primera Escuela Nacional de Policía con el objetivo de organizar y formar a los aspirantes a pertenecer a la Guardia Civil.

La PNP (Policía Nacional del Perú) como institución es creada a través de la Ley 24949 que modificaba la Constitución Política de 1979, durante el primer gobierno del presidente Alan Ludwig Gabriel García Pérez, con el objetivo de unificar las fuerzas policiales existentes en ese momento (Guardia Civil, Policía de Investigaciones y Guardia Republicana) conservando su unificación y funciones; y el 18 de septiembre de 1989, por Decreto Supremo N° 0027-89-IN, se nombra como patrona de la policía a Santa Rosa de Lima, condecorándola en 1995 con la Orden al Mérito de la Policía Nacional en el grado de Gran Cruz, además de la Banda Honorífica de Generala de la Policía Nacional del Perú.

Policía Nacional del Perú

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la policía nacional del Perú señala lo siguiente sobre la policía: “La Policía Nacional del Perú es un órgano de carácter civil al servicio de la ciudadanía, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país”¹. Además de tener como objetivo o perspectiva a futuro el convertirse en una “Policía moderna, eficiente y cohesionada al servicio de la sociedad y del Estado, comprometida con una cultura de paz, con vocación de servicio y reconocida por su respeto irrestricto a la persona, los derechos humanos, la Constitución y las leyes, por su integración con la comunidad, por su honestidad, disciplina y liderazgo de sus miembros”. (Policía del Perú)

Policía Nacional del Perú como entidad del Estado

La Constitución Política de 1993² reconoce la importancia de la Policía Nacional del Perú en su artículo 166 al señalar lo siguiente: “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y

¹ Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la policía nacional del Perú, Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 15 de octubre de 2017

² Constitución Política del Perú, Lima, Perú, 29 de diciembre de 1993

controla las fronteras”.³ Señala también lo siguiente en su artículo 167: “El Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.”⁴ En su artículo 169: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al poder constitucional.”⁵ Y por último en el artículo 172: “El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto.

Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.”⁶

Como se puede apreciar en el texto constitucional la Policía Nacional es una institución con competencia administrativa y autonomía operativa para el correcto desarrollo y ejercicio de sus funciones a nivel nacional, pero depende del Poder Ejecutivo, en especial del Ministerio del Interior, y es subordinada al poder constitucional, además el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía.

Agente policial y sus funciones

El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la policía nacional del Perú señala las funciones de la Policía Nacional del Perú, es decir las funciones que deben cumplir los agentes policiales, las cuales son las siguientes: “La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente: 1) Garantiza, mantiene y

³ Constitución Política del Perú, Lima, Perú, 29 de diciembre de 1993

⁴ Constitución Política del Perú, Lima, Perú, 29 de diciembre de 1993

⁵ Constitución Política del Perú, Lima, Perú, 29 de diciembre de 1993

⁶ Constitución Política del Perú, Lima, Perú, 29 de diciembre de 1993

restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana. 2) Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad. 3) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. 4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado. 5) Vigila y controla las fronteras. 6) Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población. 7) Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia. (...)El personal de la Policía Nacional del Perú ejerce la función policial a dedicación exclusiva y obligatoria en todo momento, lugar y circunstancia. Está sujeta a las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el presente Decreto Legislativo.”⁷

Actuar de los agentes policiales

Como ya hemos señalado antes la función de la Policía Nacional del Perú es muy importante, sobre todo para mantener el orden público y prevenir futuros delitos, pero como en toda institución puede haber integrantes que actúen de una forma errada, ya sea por dolo para provocar daños a terceros o sin intención de hacer daño actúen de forma negligente en el ejercicio de sus funciones.

Cuando nos referiremos a que un agente policial actúa de manera dolosa, nos referimos a que es consciente de que va a cometer una acción sancionable y que tiene voluntad de hacerlo, por lo tanto le acarreará responsabilidades en la vía penal, civil o administrativa dependiendo del bien jurídico que este dañando en su actuar. Nuestra jurisprudencia nacional define el dolo de la siguiente forma: “La exigencia del dolo como elemento subjetivo del tipo, entendido como el saber y el querer todas las consecuencias del tipo

⁷ Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la policía nacional del Perú, Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 15 de octubre de 2017

legal, comprende tanto el requerimiento intelectual (saber) y el volitivo (querer), constituyendo la realización del plan la esencia misma del dolo, consecuentemente un resultado se considera dolosamente realizado cuando se corresponda con el plazo del sujeto” (Caso Castillo Alva, J., 2004). “Para actuar dolosamente, el sujeto de la acción debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracteriza su acción como típica, asimismo no basta tener mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario además querer realizarlos”. (Caso Baca Carrera/ Rojas Vargas/ Neyra Huamán, 1998).

Mientras que si nos referimos a que el agente policial no desea cometer daños pero aun así los ocasiona o no previene la posibilidad de ocasionar un daño, nos estamos refiriendo a que ese agente policial actúa de manera culposa o negligente al momento de realizar sus funciones, según nuestra jurisprudencia: “en los delitos culposos del hecho resultante, además de ser causados por la infracción del deber de cuidado, debe ser susceptible de imputársele objetivamente a la imprudencia del autor, circunstancia que contempla una doble circunstancia: a la relación de causalidad entre la acción y el resultado; y que la acusación del resultado este dentro de la finalidad de protección de la norma de prudencia vulnerable, faltando este presupuesto cuando, pese al riesgo creado, el resultado no era previsible o cuando el resultado no tenga nada que ver con la infracción cometida.” (Caso Baca Cabrera, Rojas Vargas y Neyra Huamán , 1998) “Actúa culposa o imprudentemente el que omite la diligencia debida. Se trata por tanto, de la infracción del deber de cuidado, o sea, de las normas de conducta exigibles para el caso, las cuales se extraen de la experiencia común y no dependen necesariamente de la transgresión de las leyes o reglamentos. Se trata de un deber de cuidado, en cuanto que es el que hubiera observado un ciudadano promedio en tales condiciones y con los conocimientos específicos del agente, por lo tanto, si la acción se realiza con la diligencia debida, aunque sea previsible

un resultado, se mantiene en el ámbito, de lo permitido jurídicamente”. (Caso Rojas Vargas, F. , 1998)

Cuando los agentes policiales realizan actos por dolo o culpa suelen ocasionar daños a bienes jurídicos de terceros, el Doctor José Luis Castillo Alva nos define el daño como: “La alteración corporal de un bien o una cosa en el sentido de deterioro o menoscabo. Los perjuicios, por su parte, estarían dados por las lesiones a intereses o bienes de carácter personal (vida, integridad corporal, libertad, honor, etc.).” (Castillo Alva J. , 2001), mientras que el Doctor Gilberto Martínez Rave considera lo siguiente acerca del daño: “lesión o menoscabo que se ocasiona a un interés, protegido o no por las normas, como un derecho real. Basta que sea un interés patrimonial del defendido, el que se afecte para que exista un daño.” (Martinez Rave, 1998)

Por otra parte, el jurista Pedro Flores Polo hace referencia al bien jurídico de la siguiente forma: “En su acepción general, todo aquel que se encuentra protegido o amparado dentro de los diversos aspectos del derecho. En el derecho penal, se emplea mucho este concepto para referirse al interés tutelado frente a la comisión de los delitos, llamándosele bien jurídico protegido o bien jurídico tutelado y que, entre otros valores, puede radicar en el honor, la seguridad nacional, la propiedad, la integridad familiar, etc. El concepto adquiere indudable relieve dentro de la concepción finalista del derecho, inspirada por Ihering. En Alemania (1834) se precisa su origen a través de la obra de Birnbaum, que motiva una radical transformación en la concepción científica del Derecho Penal, reemplazando la teoría que concebía el delito como la violación de un derecho subjetivo correspondiente al lesionado. Ihering, Merkel, Von Liszt, entre otros, considerando que tal noción del derecho subjetivo no era suficientemente amplia, porque existen innumerables intereses tutelados por el derecho a los que no les corresponde un derecho subjetivo. En tal virtud, preconizan que se conciba al orden jurídico con la función de garantizar los bienes o intereses humanos

individuales o colectivos. Von Liszt lo define como el interés jurídicamente protegido y explica que cuando los diferentes intereses humanos son recepcionados por el derecho y se someten a su regulación, se transforman en bienes jurídicos. Tal es el caso del derecho de propiedad, bien jurídico tutelado, en el delito de robo.” (Flores Polo, 1980)

¿Quién debe reparar el daño?

Entonces si el agente policial comete un daño a un bien jurídico de manera negligente o de lo contrario obra mal en el ejercicio de sus funciones de manera doloso, quien debe reparar el daño ocasionado por este mal comportamiento.

El Código Penal por una parte señala lo siguiente en su artículo 20 en su inciso 11: “Está exento de responsabilidad penal: El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte.”⁸ entendemos que como todo derecho este también es limitado y que este artículo solo es aplicado para las acciones cometidas por negligencia, como puede ser daños a la propiedad privada, bien jurídico de patrimonio, en el intento de capturar o detener a una persona que posiblemente ha cometido una conducta delictiva, pero ¿este artículo debe ser aplicado para las acciones dolosa? Una acción, que parece que se ha vuelto costumbre en el actuar de nuestra Policía Nacional del Perú, es colocar droga en posibles delincuentes, con la intención de mantenerles detenidos un mayor periodo de tiempo y así poder facilitar las investigaciones, la intención es buena pero no deja de ser un delito contra la libertad personal de la persona sin importar que al final acabe siendo culpable del delito que se está investigando o que sea inocente, para estas acciones no se debería aplicar el contenido de este artículo de nuestro Código Penal. Además, que este

⁸ Código Penal, Lima, Perú, 1991

artículo solo hace referencia a la responsabilidad penal del agente policial pero no señala nada al respecto de la responsabilidad civil y administrativa por el actuar del agente policial.

Cabe destacar que el artículo 20 también señala otra excepción de la responsabilidad con relación al actuar de los agentes policiales en el ejercicio de sus funciones al referirse a órdenes de un superior (esto es debido a que en la institución policial existe una jerarquía) tal y como señala el inciso 9: “El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.”⁹ Este inciso solo exime el actuar del agente policial que cometió la acción sancionable pero no la de su superior que ordeno que se cometiera la acción el cual también estaría cometiendo una conducta sancionable por dolo o culpa y al igual que el artículo anterior no exime la responsabilidad civil y una sanción administrativa. Al respecto el Código Civil en su artículo 1981 señala lo siguiente: “Aquél que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por éste último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria.”¹⁰ Y en su artículo 1983: “Si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros, correspondiendo al juez fijar la proporción según la gravedad de la falta de cada uno de los participantes. Cuando no sea posible discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, la repartición se hará por partes iguales.”¹¹

⁹ Código Penal, Lima, Perú, 1991

¹⁰ Código civil, Lima, Perú, 1984

¹¹ Código civil, Lima, Perú, 1984

¿Entonces si se comete una conducta sancionable por dolo el cual origina un daño a un tercero que consecuencias tendría?

Al considerar que no sería aplicable el contenido del artículo 20 del Código Penal para las acciones que se cometan por dolo, ya sea una mala acción administrativa, civil o penal, cabe la duda de quién o qué entidad debería reparar el daño.

El Código Procesal Penal en su artículo 111 inciso 1 señala lo siguiente acerca de las instituciones o personas jurídicas cuyo personal realiza acciones mal vistas por la sociedad o en contra del orden público, como los delitos, durante el ejercicio de sus funciones: “1. Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil.”¹²

El jurista Pedro Flores Polo señala lo siguiente sobre el tercero civilmente responsable: “Dícese de quien, en términos generales, asume responsabilidad civil emergente de un delito, y cuya solución corresponde al imputado, pero, por una serie de situaciones especiales, otras personas, a quienes la ley considera terceros civilmente responsables, salen respondiendo en forma solidaria con el agente, como es el caso de los padres respecto de sus hijos menores de edad, para los efectos del pago de la reparación civil.” (Flores Polo, 1980)

El Código Civil en su artículo 1981 también señala lo siguiente respecto a los daños provocados por el empleado que realiza malas prácticas durante el ejercicio de sus funciones: “Aquél que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por éste último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio

¹² Código Procesal Penal, Lima, Perú, 2004

respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria.”

13

1.5. Justificación de la investigación

Justificación Teórica

El presente trabajo de investigación, se justifica en la necesidad procesal de investigar el tema de la responsabilidad civil del Estado, por actos cometidos por efectivos policiales, en ejercicio de sus funciones.

Justificación Metodológica

Será importante desarrollar el marco metodológico para lo cual debo reafirmar que utilizaremos los métodos, técnicas e instrumentos de investigación más adecuados que permiten llegar a resultados verdaderos y precisos en el desarrollo de la investigación.

Justificación Práctica

Desde la perspectiva metodológica creemos que el presente trabajo debe tener sustento práctico, es decir extraer conclusiones de esta problemática desde la experiencia procesal que viene tramitándose la responsabilidad civil del estado. Para ello se tratará de realizar análisis documentales de resoluciones en las cuales se determina o no la Responsabilidad del estado, por actos cometidos por efectivos policiales en ejercicio de sus funciones.

1.6. Limitaciones de la Investigación

Considero que, en la presente investigación, no existen limitaciones, en el aspecto económico, tecnológico y de acceso a datos e información jurídica tanto a nivel nacional

¹³ Código Civil, Lima, Perú, 1984

como en el derecho comparado que ponga en riesgo el correcto desarrollo de la investigación y llegue así a la culminación satisfactoria.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar de qué manera puede determinarse la Responsabilidad Civil del Estado, en caso de daños cometidos por la Policía Nacional del Perú.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Evaluar si es viable determinar la responsabilidad civil del estado, por actos cometidos por Oficiales y Suboficiales de la PNP en ejercicio de sus funciones.
- Evaluar que entes, serían el responsable civil, por actos cometidos ilícitamente dentro de las dependencias policiales.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Existe una clara Responsabilidad Civil del Estado, cuando los Efectivos Policiales, en ejercicio de sus funciones, afectan derechos de los ciudadanos.

1.8.2. Hipótesis específicas

- Es viable determinar la responsabilidad civil del estado, por actos cometidos por Oficiales y Suboficiales de la PNP en ejercicio de sus funciones.
- Existen instituciones estatales, a quienes se les podría imputar responsabilidad civil, por actos cometidos ilícitamente dentro de las dependencias policiales.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

- **Agente policial:**

Personal profesional que labora en la Policía Nacional del Perú, cuya función es mantener el orden público, salvaguardar la ley y prevenir las conductas delictivas.

- **Daño:**

Afectación o perjuicio hacia bienes patrimoniales del afectado, también puede producirse en la integridad física o moral.

- **Daño emergente:**

Es el producido en el momento en que se produce la acción delictiva.

- **Dolo:**

Acción cometida con intención y conocimiento sobre la acción que se va a realizar, el dolo puede ser directo, indirecto o eventual.

- **Lucro cesante:**

Es el perjuicio producido a futuro por el daño cometido, como puede ser una cantidad económica que se iba a percibir.

- **Prevención:**

Evitar que una acción se cometa, como puede ser un delito o conducta sancionable.

- **Reparar el daño:**

Intentar o conseguir que la acción ocurrida antes del daño vuelva a su estado originario.

- **Responsabilidad civil:**

Es la reparación del daño por la vía civil a través de una cantidad económica equivalente al daño emergente y al lucro cesante.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Responsabilidad del Estado

La protección a los bienes, derechos y facultades de los ciudadanos de un país que hace su propio sistema legal, les otorga, a estos, la cualidad de bienes jurídicos, convirtiéndolos en ese proceso en objeto de su protección y cuando se les ocasiona un daño o se les viola, este sistema legal tiene el deber de resguardarlos, atribuyendo responsabilidad a los autores de las acciones dañosas. El gran jurista Zaffaroni nos dice al respecto: "cuando el legislador se encuentra frente a un ente, y tiene el interés de tutelar ese ente, es porque lo valora. Su valoración del ente se traduce en una norma, que eleva el ente a la categoría de bien jurídico. Cuando a ese bien jurídico le quiere dar una tutela penal, en base a la norma elabora un tipo penal y el bien jurídico pasa a ser penalmente tutelado" (Zaffaroni, 1990)

Atribuir responsabilidad significa obligar, mediante el poder coercitivo, al autor a responder por sus actos lesivos que dañaron los bienes objeto de protección legal, pues tales bienes se reputan intereses vitales de la nación en su conjunto, es debido a su importancia social que son protegidos jurídicamente. Esta protección no es sólo declarativa, sino sobre todo, a través de la creación de normas legales y es en estas normas donde encuentran su justificación ius filosófica, los bienes materia de protección jurídica. Al inicio de las civilizaciones, en el Estado pre moderno, las responsabilidad civil y penal quedaron entremezcladas, confundiéndose los conceptos de reparación y pena.

Responsable, es la persona que por haber ejecutado el acto punible en circunstancias que no lo eximen de sobrellevar las consecuencias jurídicas del mismo, se ve obligado por ley y la sentencia a sufrirla. Aunque, jurídicamente nadie es responsable antes de ser condenado por el juez competente al término de un proceso legal, el imputado debe contestar la acusación que determinará su responsabilidad en los eventos delictuosos. Marco Terragni nos dice: “Responsabilidad es la consecuencia final de la acción: reunidos todos los requisitos que la ley exige, el individuo debe responder ante la sociedad. Esa responsabilidad se traduce, en lo penal, en el cumplimiento de la pena, y en lo civil, en el pago de una indemnización” (Terragni, 1981)

Es por ello que las distintas actuaciones del ser humano devienen en diversas formas de responsabilidad, que pueden ser, civil, penal, administrativa puesto que existen bienes jurídicos cuyo contexto del interés protegido está vinculado únicamente al ámbito privado o particular de los individuos donde el interés particular a resarcir se hará mediante la responsabilidad civil a pedido de parte, mientras que existirán otros bienes jurídicos vinculados a intereses generales que trascienden el interés individual del ser humano, sea por su trascendencia o naturaleza colectiva donde el Estado deberá tutelar de oficio, estos son los llamados intereses públicos, para cuya protección se recurre al ejercicio del ius puniendi de Estado, a través de sanciones administrativas o leyes penales, dando origen a la responsabilidad administrativa y a la responsabilidad penal, respectivamente.

La responsabilidad civil se diferencia de la penal en varios aspectos fundamentales; por un lado, en la vía penal las acciones se inician y se administran por el Estado, mientras que las acciones por la vía civil se promueven directamente por las víctimas; otra diferencia es la consecuencia jurídica, pues al imputado que se le encuentre responsable

de un delito, se le impondrá una pena, en el caso civil se le impondrá una obligación, mayoritariamente de carácter indemnizatorio y pecuniario.

En la actualidad, la principal función de la responsabilidad civil es reparar los daños; así, mediante reglas de la responsabilidad civil, el derecho busca reparar el daño causado a la víctima, imponiendo al autor la obligación de pagar una indemnización, la misma que debe ser integral a fin de colocar a la víctima en la misma situación que se encontraba antes de producirse el daño, en el caso de la responsabilidad penal esto, muchas veces no es posible, y lo que busca el Estado es prevenir los delitos, y una vez realizados que los agraviados encuentren justicia.

Por tanto, la responsabilidad civil, siguiendo la línea de la profesora Giovanna Visintini, está desarrollando una función nueva de control social, en la defensa de nuevos derechos. (Visintini, 2006)

En cuanto al concepto de responsabilidad civil, este ha ido variando conforme se han ido modernizando las relaciones interpersonales, pues inicialmente era concebida para resarcir el daño producto de un acto voluntario, actualmente su campo de interés es mucho más amplio.

Félix Trigo conceptualiza a la responsabilidad civil como: "Se advierte, pues que la responsabilidad no es un concepto primario o autónomo, sino el término complementario de otra noción previa más profunda: la de deber u obligación. Si el hombre adecua su conducta a los "deberes" impuestos por el ordenamiento, no contrae ninguna responsabilidad; ésta nace en cambio en la fase de la violación del deber preexistente y como sanción, impuesta coercitivamente por la norma objetiva o derecho objetivo" (Trigo Represas, 1996)

La responsabilidad civil es la obligación de resarcir por el daño ocasionado a otro, y la persona que responderá tiene que ser mentalmente capaz de entender lo que ha hecho y sus consecuencias, además debe tener capacidad de ejercicio; puesto que en nuestra normativa, aquellos que son considerados incapaces, como los menores de edad por ejemplo, son considerados inimputables por tanto no responden por sus actos.

El propósito principal del derecho de daños, como también se le conoce a esta rama del derecho, es regular el comportamiento y lo hace imponiendo y haciendo cumplir normas de conducta, tales normas son deberes que tienen los sujetos participantes de las diversas actividades diarias frente a aquellos a quienes los ponen en posibles riesgos.

La doctrina coincide que estos deberes que nos impone el derecho son deberes de no causar daño, y dentro de ellos se pueden distinguir deberes absolutos de no causar daños y deberes de no causar daños mediante una conducta negligente. Al respecto Jules Coleman dice: "Una conducta se encuentra sometida a responsabilidad por culpa cuando desobedece un deber de no causar daños, a través del descuido, la imprudencia o la conducta intencional. Una conducta se encuentra sometida a responsabilidad objetiva cuando desobedece un deber absoluto de no dañar" (Coleman, 2012)

2.2.2. Funciones de la Responsabilidad Civil

- Función resarcitoria

Estando a las ideas vertidas y atendiendo a la evolución de la responsabilidad civil, así como en congruencia con los criterios manejados en la doctrina nacional y extranjera, se sostiene en forma unánime que la función natural de la responsabilidad civil o del Derecho de daños, es la reparación o resarcimiento de los daños causados a la víctima, sea ésta individual o colectiva; constituyendo dicha función su razón de ser o fundamento dentro del ordenamiento jurídico y del control social. Inclusive desde una perspectiva de

eficiencia vinculada al funcionamiento del mercado y al análisis económico del derecho, se llega a la conclusión de que en la sociedad moderna “... el fin fundamental de las reglas de la responsabilidad es, en consecuencia el perfil resarcitorio”

- Función preventiva

Asimismo, también se le atribuye una función preventiva de futuras lesiones a los bienes o intereses jurídicos; en este sentido, Ramón Pizarro nos dice que: “La prevención representa una nueva función del denominado Derecho de daños. Tanto en el Derecho comparado como en nuestro país, se advierten tendencias doctrinarias decididas a favor de los remedios preventivos, que se presentan como complemento idóneo y necesario de las vías resarcitorias”. (Pizarro, 2001)

Esta función preventiva puede ser general o específica. La primera referida al efecto disuasorio que transmite la amenaza efectiva de la consecuencia legal frente a la producción del hecho dañoso, y la segunda referida a la imposición de deberes especiales a determinados sujetos vinculados a actividades riesgosas o peligrosas a fin de evitar la consumación de daños o a detener los efectos de una acción dañosa ya iniciada.

Sin embargo, no todos los autores manejan el mismo criterio para fundamentar esta función de la responsabilidad civil, así algunos consideran que ésta cumple su función preventiva en cuanto hace surgir una obligación inhibitoria frente al peligro, a fin de evitar que se produzca o continúe el perjuicio, sobre todo en casos de daños a la salud pública, al ambiente, o en general en casos en que si el daño se produjese no se podría encontrar remedio en el resarcimiento, encontrándonos ante un caso de irreparabilidad. Algunos autores opinan que para entender la irreparabilidad del daño debe considerarse que hay ocasiones en que el resarcimiento aunque jurídicamente sea posible, no se adapta bien a la reparación del daño o encuentra dificultades para determinarlo o medirlo; o no

puede efectuarse en la práctica a causa de la situación económica del responsable. (De Cupis, 1996)

Dichos autores asumen que esta función preventiva viabiliza las acciones inhibitorias procesales sobre todo cuando se trata de riesgos a bienes jurídicos fundamentales. Víctor Pérez nos comenta: “Cualquier regulación nueva deberá responder a retos inminentes: genoma humano, inicio de la vida humana, valor del proyecto existencial, inadecuación de las tablas indemnizatorias en materia de salud, derechos fundamentales de todos nosotros como consumidores y como habitantes del ambiente inmediato y planetario. En la determinación de los principios antes expuestos, deberá partirse de los valores que resultan afectados por estos nuevos acontecimientos: la vida, la salud, el ambiente y conjugar estas afirmaciones con reglas de legitimación con fines preventivos y no solamente reparadores”. (Pérez Vargas, 2006)

- Función sancionadora

De otro lado, también se sostiene que la responsabilidad civil tiene una función sancionadora, llegando a hablarse de “daños punitivo” y de “pena civil”. Con ello, se asume que la reparación civil cumple una finalidad igual o similar a la de la pena diseñada y desarrollada en la órbita del Derecho penal.

Entienden como “daños punitivos o penas civiles” a “... ciertas sumas de dinero que los tribunales mandan pagar a las víctimas de ciertos ilícitos, que se suman a las indemnizaciones por daños realmente experimentados por el damnificado, que están destinados a punir graves inconductas del demandado y a prevenir hechos similares en el futuro”; asumiéndose como finalidades de estos daños (punitivos o penas civiles), la prevención y punición de graves inconductas, el restablecimiento del equilibrio emocional de la víctima, la reprobación social frente a las conductas graves, la protección

del equilibrio del mercado así como el dismantelamiento de los efectos de ciertos ilícitos, entre otras. O también como refiere Félix Trigo: “Con ello se persigue una doble finalidad: la de sancionar al sujeto dañador por haber cometido un hecho particularmente grave y reprochable, y además la de desterrar la eventual reproducción de futuros procederres ilícitos parecidos, mediante la disuasión o desanimando al agente del daño” (Trigo Represas, 1996)

2.2.3. Elementos de la Responsabilidad Civil

Debemos entender desde una perspectiva funcional, que el concepto de elemento hace referencia aquello que no puede reducirse, algo central o referencial, si se quiere; en el caso de la responsabilidad civil o derecho de daños, estos puntos centrales girarán en torno a la conducta y el daño. Entre estos dos elementos podemos observar que el hecho o la conducta serían incluso los supuestos del daño, siendo por tanto, requisitos para la existencia de la obligación de reparar el daño.

Para que un hecho pueda dar lugar a la responsabilidad civil, es necesario que sean considerados ilícitos y que mediando un nexo de adecuada causalidad y un factor de imputación o atribución pertinente, produzcan un daño, sin embargo para la generación de la responsabilidad civil deberá exigirse que el hecho o la conducta concurren, de forma necesaria, con la ilicitud, el nexo, que debe ser adecuado, un factor de responsabilidad pertinente y el daño.

La conducta o hecho antijurídico: Inicialmente es importante recordar que un hecho jurídico es aquel acontecimiento que por tener especial importancia para el derecho produce consecuencias jurídicas, también es importante tener en cuenta que estos pueden ser voluntarios o involuntarios, siendo el primero, el voluntario el que recibe el nombre acto jurídico. El hecho que la ciencia jurídica considera capaz de dar lugar a la

responsabilidad civil puede ser un hecho como la caída de un árbol, la embestida de un toro, el robo, la agresión física, entre otros, sin embargo en los dos primeros no hay una conducta sino un hecho jurídico, que si bien produce consecuencias jurídicas estas no son atribuibles al actuar de una persona, mientras que en el robo o la agresión física, también son hechos pero se les denomina conductas dado que su realización requiere de la actuación de la persona. Estas conductas pueden ser comitivas u omisivas, sobre la segunda, esta nace en los supuestos que la persona tenga la obligación de actuar y no lo hace, o cuando omite actuar con intención de hacer daño.

En realidad, la conducta que produce un daño puede estar o no autorizada por la ley, en caso esté autorizada por la ley, no será considerada como injusta debido a que cuenta con autorización legal para su comisión, esto se puede ver en el caso de los bomberos que para salvar la vida de alguien pueden causar deterioros a la propiedad privada. Es la conducta que produce daño sin autorización la que se considerará como una conducta injusta dado el permiso de la ley para realizar el acto dañoso.

Los hechos voluntarios lícitos como ilícitos serán necesariamente jurídicos mientras sean trascendentes para el Derecho e importen consecuencias jurídicas ex lege, siendo que el hecho voluntario ilícito contraviene la normativa jurídica.

El daño: Esta palabra nos hace referencia a una lesión sufrida, es un dato que se puede apreciar, y lo hace, en el objeto sobre el cual recae la lesión, pudiendo ser un bien, el cuerpo o los sentimientos. Se puede entender el daño como la lesión de un derecho o un bien jurídico protegido como consecuencia del incumplimiento de una obligación o de la inobservancia del deber de no causar daño. En ese sentido Víctor Pérez dice: "... se considera daño toda lesión a un interés jurídicamente relevante, no solamente a un derecho absoluto, pues también son daños las lesiones a derechos relativos, lo mismo que

las lesiones a intereses legítimos, o a expectativas, e incluso a la denominada *chance*, donde se busca la reparación de la posibilidad de éxito frustrada” (Pérez Vargas, 2006)

Esta noción de daño, emparentada al perjuicio que impide lo que debe suceder y se espera, instala en la persona una disconformidad, que se encuentra relacionada con el impedimento del disfrute de un derecho y debe ser superada. Somos conscientes que la vida contiene siempre un grado inevitable de daños, muchos de los cuales son irreparables, pero sucesos que para algunas sociedades son daños, para otras son pruebas, de carácter metafísico. Resulta imperativo tomar en consideración que el interés es el núcleo de la tutela jurídica. Los derechos subjetivos, los bienes jurídicos en general, se tutelan en función de la satisfacción de intereses. Cuando se afecta la esfera jurídica de un sujeto, el goce de bienes sobre los cuales este ejercía un poder entonces podremos suponer la existencia del daño.

El daño siempre requerirá de una reparación al bien o derecho lesionado, lo cual no siempre será posible, al menos en la magnitud deseada. La determinación de los límites de reparación es de singular comprensión del fenómeno. No siempre un régimen está en condiciones de vencer las fuerzas dañosas, a menudo deberá adaptarse a la situación para no ser destruido.

Por otro lado, al autor, es decir aquél que produce el daño suele anteponer su utilidad a la del agraviado, con detrimento de lo que se estima debido, de modo justo. Aunque en ocasiones se trata de un disvalor relativo, pues se da el caso, que el daño resulte legítimo en aras de evitar un mal mayor.

Finalmente, a modo de conclusión, y coincidiendo con Lizardo Taboada, podemos decir que el daño es un aspecto medular de la responsabilidad civil en términos generales, aunque no es el único, el cual se percibirá tanto en la responsabilidad civil contractual y

extracontractual, pues en ausencia de daño, no hay nada que reparar o indemnizar y por tanto no existe responsabilidad civil. (Córdova, 2015)

2.2.4. Responsabilidad Civil del Estado

La responsabilidad civil de Estado peruano, podríamos decir que se funda en el artículo 1° de la Constitución cuando dice que el fin supremo del Estado es la persona humana, es decir se autoimpone la responsabilidad de tutelar la defensa de la dignidad del ser humano, por tanto cualquier acción en que incurra el Estado y en consecuencia menoscabe los derechos de sus ciudadanos le impondrá consecuencias jurídicas. El profesor Eduardo Soto comenta respecto a la responsabilidad del Estado: "... esta responsabilidad se encuentra regida por el derecho público, que es el que regula, precisamente, la actividad del Estado en su actividad de bien común. No se olvide que la actividad del Estado en su misión de promover el bien común es una actividad no de conmutación, como ocurre en las relaciones entre particulares que se encuentran equiordenados, sino de distribución, atribución o reparto, ya que al Estado le han conferidos por la Constitución poderes de supra ordenación para que pueda hacer primar el bien común en el orden temporal de la sociedad política. Es el derecho público quien regula, por tal razón, esta materia y que exige esa reparación o indemnización a la víctima de la actividad del Estado" (Soto kloss, 2012)

A tenor de lo prescrito en el artículo 205° que indica: "Agotada la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es parte", podemos deducir que incluso si el Estado o un funcionario de este, vulnera algún derecho, las personas pueden incluso ir a los organismos internacionales para reclamar el restablecimiento de sus derechos.

Aunado a lo anterior el Código Civil refuerza en la Sección Sexta, Responsabilidad Extra Contractual del Libro Séptimo, Fuentes de las Obligaciones, la idea precedente, que es, que ante todo daño existe un responsable, aunque en general en muchas partes del articulado nuestro Código asigna diversas responsabilidades a los autores de múltiples acciones dañosas. Por ejemplo, en su artículo 1969 señala lo siguiente: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.”¹⁴

Otro artículo que podría ser también tomado en cuenta es el 1970: “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.”¹⁵ En caso de que la dependencia policial cuente con una unidad canina también sería aplicable el siguiente artículo 1979: “El dueño de un animal o aquél que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que éste cause, aunque se haya perdido o extraviado, a no ser que pruebe que el evento tuvo lugar por obra o causa de un tercero”.¹⁶

En caso de que el agente policial realice una mala acción debido a una orden de un superior sería aplicable el artículo 1981: “Aquél que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por éste último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria.”¹⁷ además del 1983: “Si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros, correspondiendo al juez fijar la

¹⁴ Código Civil, Lima, Perú , 1984

¹⁵ Código Civil, Lima, Perú , 1984

¹⁶ Código Civil, Lima, Perú , 1984

¹⁷ Código Civil, Lima, Perú , 1984

proporción según la gravedad de la falta de cada uno de los participantes. Cuando no sea posible discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, la repartición se hará por partes iguales.”¹⁸

Por último, los otros dos artículos aplicables serían el 1984 y el artículo 1985 en función de determinar el daño a la víctima, el artículo 1984: “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.”¹⁹ y el artículo 1985: “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.”²⁰

2.2.5. Casos actuales

Habiendo explicado en que consiste la responsabilidad civil y las funciones de la Policía Nacional del Perú, consideramos que ante un daño por negligencia en el correcto ejercicio de sus funciones no debe causarle ningún tipo sanción penal, civil o administrativa debido a que la acción realizada es a favor de mantener el orden público.

También consideramos que ante una acción dolosa realizada por un agente policial, a favor de su propio beneficio o de un tercero, hacia otra persona generándole daños. El único responsable de reparar ese daño es el agente policial que obró mal y no entidades del estado como la Policía Nacional del Perú o el Ministerio del Interior

¹⁸ Código Civil, Lima, Perú , 1984

¹⁹ Código Civil, Lima, Perú , 1984

²⁰ Código Civil, Lima, Perú , 1984

Esto también es aplicable cuando el agente policial recibe la orden de un superior para realizar la acción sancionable. Al ser una orden jerárquica el agente policial que la realiza se le exime de toda responsabilidad, mientras que el agente policial superior si será sancionado siempre que haya actuado en beneficio propio o de un tercero.

Pero que sucede en los casos donde los propios agentes policiales no son capaces determinan quien es el culpable de haber cometido la falta, infracción e incluso el delito o incluso se encubren entre ellos para no delatar a quien lo hizo.

Hace algunos meses se investigó sobre un caso que indigno a toda nuestra sociedad peruana, el 1 de septiembre del presente año se reportaba la desaparición de una niña de 11 años en el distrito limeño de San Juan de Lurigancho. El cuerpo de la menor fue encontrado a las 5 de la madrugada en dicho distrito, se encontraba parcialmente calcinado.

Los hechos son los siguientes, el 1 de febrero, aprovechando sus vacaciones escolares, la menor es llevada a la Comisaria de Canto Rey para que participe en un taller de pedrería impartido en dicho establecimiento. Después de 4 horas cuando finaliza el taller acuden a recoger a la niña pero ella ya no se encontraba en ese lugar y cuando solicitan apoyo policial para buscarla, la policía niega que haya asistido y no da el debido tramite a la denuncia por desaparición.

- ¿Cuál fue la actuación de los agentes policiales de la comisaria de Canto Rey, ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho ante este caso?

Cuando se presentó la denuncia por la desaparición de la niña, los agentes policiales negaron la participación de la menor en el taller de pedrería, incluso negaron que haya asistido a la comisaria debido a que no se encontraba firmada su hoja de asistencia, su medio de defensa era la filmación realizada por una cámara de video- vigilancia donde

se podía apreciar que el vehículo del padre se estaciono en la comisaria, pero debido a la existencia de un árbol frente a la cámara no se aprecia si la menor descendió del vehículo e ingreso en dicho establecimiento policial.

Posteriormente otra cámara de video-vigilancia grabaría el momento donde la menor sale de la comisaria con rumbo desconocido dos horas después de haber iniciado el taller.

Realizadas las investigaciones se detuvo al principal sospechoso **César Alva Mendoza**, acusado de secuestro, violación y homicidio, se supo también que Alva Mendoza realizaba acciones de informante en delitos de bagatela para la policía y que también se dedicaba al lavado de vehículos policiales, además de que tenía denuncias por delitos menores y una denuncia por violación a una menor de edad en el año 2014

- Consecuencias de la actuación de los agentes policiales

Como hemos podido apreciar en la descripción de este caso al principio los agentes policiales de la Comisaria de Canto Rey negaron las acusaciones y encubrieron a los agentes responsables de realizar el control de asistencia y de impartir el taller de verano. Tampoco dieron el trámite debido a las denuncias realizadas contra **César Alva Mendoza**, **ni realizaron la respectiva investigación, es más era un colaborador de la comisaria y en el día que ocurrieron los hechos se encontraba en la comisaria, poniéndose en contacto con la menor fue capaz de engañarla para que abandonara el lugar y se reuniera con él.**

Está claro que el principal acusado, César Alva Mendoza, debe ser sancionado con pena privativa de libertad por los delitos cometidos hacia la menor, además de tener que pagar la reparación civil hacia la familia, para así poder intentar resarcir el daño ocasionado, pero por el lugar donde se encontraban no es el único responsable.

La Policía Nacional del Perú tiene protocolos de seguridad que deben ser aplicados en sus propios establecimientos laborales, como es el caso de la comisaria, sobre todo en los talleres o actividades que ellos realizan donde participa la población civil, más aún si cuentan con la presencia de poblaciones vulnerables, como son los niños, ya que son fáciles de convencer y engañar.

Cuando este caso llegó a oídos de la opinión pública, la población protestó debido por la enorme cantidad de negligencias que se habían cometido en esta comisaria, manifestando también que era una conducta habitual de los agentes policiales y que este comportamiento se repetía en varias comisarías del distrito, como en la comisaria Mariscal Avelino Cáceres.

La respuesta del Estado se manifestó a través de dos Ministerios, en primer lugar la Ministra de la mujer, Ana María Choquehuanca, manifestó que se abriría un proceso de investigación en la comisaria de Canto Rey por el caso ocurrido y en segundo lugar manifestó que apoyarían a la familia de la menor en lo que pudieran necesitar, tanto en materia legal como en apoyo psicológico.

El otro Ministerio que se pronunció al respecto sobre este caso, fue el Ministerio del Interior.

El inspector General de la PNP, el general Gustavo Hananel manifestó que los agentes policiales de la comisaria de Canto Rey habrían violado los protocolos de seguridad, por lo tanto fueron trasladados a otras comisarías del país, además el comandante Carlos Chávez Bravo fue separado de su cargo, aunque el día que sucedieron los hechos haya estado de permiso, también fue separado de su cargo su remplazo el capitán Pierre Alvarado Pariño.

El Caso de esta menor aún se encuentra en investigación y su principal sospecho, César Alva Mendoza, se encuentra en cumpliendo la prisión preventiva de 9 meses en el penal de máxima de Cochamarca, ubicado a cuatro mil trecientos metros sobre el nivel del mar, en el distrito de Vinchos, provincia de Pasco. Lo más probable es que en el juicio se resuelve con una pena de prisión privativa de libertad elevada al igual que la reparación civil. ¿Pero quién más es el responsable de que estos atroces acontecimientos hayan ocurrido?

Como hemos podido apreciar en las funciones de la Policía Nacional del Perú, según el artículo 3 de la Ley N° 27238- Ley orgánica de la Policía Nacional del Perú, una de sus funciones es: “Previene, investiga y combate la delincuencia”.²¹

Según el diccionario de la Real Academia Española prevenir significa: “ver, conocer de antemano con anticipación un daño o perjuicio. Precaver, evitar, estorbar o impedir algo. Advertir, informar o avisara alguien de algo. Preparara y disponer con anticipación lo necesario para un fin. Imbuir, impresionar, preocupar a alguien, induciéndolo a prejuzgar personas o cosas. Disponer con anticipación, prepararse de antemano para algo”. (Real Academia Española, 2006)

Eso quiere que los agentes policiales de esta comisaria debieron haber previsto el riesgo que significa la presencia de menores con presuntos delincuentes, y así hubieran evitado que todo este atroz acontecimiento se hubiera evitado, y no hubieran perjudicado el honor de esta institución.

¿Cómo se hubiera podido evitar esto?

²¹ Ley N° 27238, Ley orgánica de la Policía Nacional del Perú, Lima, Perú, 1999

Al igual que con los delitos contra los que lucha día a día la Policía Nacional del Perú, el primer paso para que se reduzcan el índice de delitos cometidos es prevenirlos y evitar que se cometan. Esto se consigue invirtiendo en educación, analizando el entorno social, entre otros.

Lo mismo ocurre con la responsabilidad de los agentes policiales. Para conseguir evitar situaciones donde un agente policial o la institución Policial se ven perjudicados por el actuar de otros o por desconocimiento. Lo primero es invertir en la institución.

En el caso mencionado anteriormente es evidente que la situación se hubiera podido evitar si todos los agentes que se encontraban en ese momento en la comisaria hubieran conocido y seguido el protocolo de seguridad vigente para ese tipo de situaciones. ¿Pues bien, como se consigue que los agentes conozcan este protocolo?

Nuestra Constitución Política nos dice que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú, por ende, esta institución depende del estado. Actualmente la entidad responsable del actuar de esta institución es el Ministerio del Interior, quien debe ser el encargado de paulitavimamente analizar como producir mejoras en la labor policial para conseguir la máxima efectividad.

Una tendencia cada vez más aceptada en nuestro mundo globalizado es invertir en educación, como hemos podido apreciar el protocolo de seguridad no fallo porque fuera ineficiente, un nuevo protocolo de seguridad tampoco funcionaria por el mismo motivo y así sucesivamente ningún protocolo funcionaria. No funcionan porque son ineficientes, no funcionan por el simple hecho de que los agentes policiales policía no los conocen o simplemente no los aplican. Este problema tiene una solución muy sencilla la cual es una mejor preparación de la policía y que se realice no solo en la Academia Policial, sino que se realicen continuamente, a través de charlas, seminarios, conferencias, cursos, etcétera.

De este modo no solo se conseguirá una mayor efectividad de la policía, sino que es mucho mejor invertir en educación, que después tener que malgastar una mayor cantidad de dinero al tener que hacer frente a una mala praxis por desconocimiento.

Además, es importante que existe también un mayor control sobre la labor que realizan los agentes policiales y una mayor fiscalización de las actividades que realizan.

Un caso actual, de mediados del año pasado, ocurrió en la ciudad de Huacho donde se grabó como el coronel de la Policía Nacional del Perú Walter Fernández Martínez, jefe de la División Policial de Huacho, capacitaba a los agentes policiales a su cargo, indicándoles que ante la captura de un posible delincuente, deberían “sembrarle droga “ para facilitar la labor de las investigaciones, indicándoles también que si respetaban la ley o actuaban según el reglamento, el delincuente sería detenido poco tiempo haciendo muy difícil la investigación y su trabajo quedaría en nada, concluyendo que “el fuego se combate con fuego “.

La intención, aunque aparente ser buena, debido a que en verdad facilitaría las investigaciones realizadas por la Policía Nacional, resulta ser extremadamente perjudicial debido a que vulnera derechos fundamentales de los investigados como es la presunción de inocencia, genera detenciones arbitrarias, agravando aún más la situación si el detenido resulta ser inocente de lo que se le acusa de haber realizado.

En el caso de los agentes policiales también resulta extremadamente perjudicial debido a que el detenido injustamente podría solicitar una reparación civil al agente que realizó la operación, como también podría solicitar sanciones administrativas tan graves como que le impidan ser ascendido en un futuro o que lo separen indefinidamente, impidiéndole realizar su profesión.

Además, es necesario la inversión de equipos que facilitan la labor de los agentes policiales, como es en el caso de los vehículos, que funcionen correctamente y no como los que se adquirieron años atrás que actualmente estas en desuso e inservibles debido una mala compra realizada por el Gobierno. Otro tipo de implementación que ayude a facilitar aún más la labor policial es una mayor globalización y conectividad en sus unidades informáticas con otras instituciones, que les permitan acceder a información con una mayor rapidez, esto se podría aplicar para saber si una persona detenida tiene denuncias en otras comisarias del país, si tiene antecedentes, etcétera

Una vez aplicadas efectivamente las medidas de prevención es necesario que la Policía Nacional del Perú se haga cargo de las malas praxis que pueden sus agentes policiales, una vez realizadas las investigaciones pertinentes.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La siguiente investigación se realizó aplicando el nivel descriptivo-explicativo, por ende, se ha desarrollado y descrito el problema planteado relacionado a La responsabilidad civil de la Policía Nacional del Perú: ¿Cómo responde el Estado por la culpa de los agentes policiales?

Este estudio de investigación es de tipo aplicada, debido a que para su correcto desarrollo y análisis ha sido necesario teorizar aspectos necesarios de nuestra legislación nacional, como también de la legislación internacional, se ha analizado también los diversos pronunciamientos de varios juzgados especializados en materia civil y penal, es decir nuestra jurisprudencia, por último, se comparó diferentes puntos de vista establecidos por la doctrina. Con la finalidad de analizar Las responsabilidades civiles de la Policía Nacional del Perú: ¿cómo responde el estado por la culpa de los agentes policiales?

Para el desarrollo de este trabajo de investigación ha sido necesaria la aplicación de una estrategia o un plan, el cual consiste en la correcta administración y adquisición de los datos e información necesaria para la elaboración de este trabajo. Para lograrlo hemos aplicado un modelo de diseño no experimental, transversal, descriptivo, correlacional-causal.

El diseño empleado, es decir el no experimental consiste en un principio en la elaboración de la investigación sin alterar las variables responsabilidad del Estado y funciones de la Policía Nacional del Perú. De este modo serán estudiados como si se produjeran en su medio natural para que después podamos analizarlos.

De la misma manera hemos aplicado el diseño transversal el cual consiste en la recolección de datos e información relacionados al tema escogido. Con el objetivo de ser implementada en la investigación para así poder facilitar su desarrollo y análisis en la elaboración de las variables.

El diseño descriptivo fue empleado en el presente estudio con la intención de averiguar sobre las incidencias y los valores presentes en las variables: responsabilidad del Estado y funciones de la Policía Nacional del Perú.

Para concluir con el diseño de la investigación se aplicó el diseño correlativo-causal, con el objetivo de mantener una relación entre las variables: responsabilidad del Estado y funciones de la Policía Nacional del Perú. De este diseño obtendremos un resultado de la asociación de los elementos de la investigación.

Con respecto al método de la investigación, se aplicará el método deductivo, de este modo a través de medios de afirmación generales se intentará conseguir afirmaciones específicas, a través de utilizar procesos de análisis, síntesis de hechos, fenómenos que se investigan y sobre todo la utilización de la lógica.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población empleada para el correcto desarrollo de la investigación está conformada por 50 personas, de las cuales son magistrados especializados en civil y asistentes de juzgado, además de abogados litigantes registrados en el CAL (Colegio de Abogados de Lima) y miembros de la Policía Nacional, de este modo estamos elaborando un trabajo que cuenta con un diseño de muestra probabilístico, ya que analizaremos a un grupo determinado de individuos.

3.2.2. Muestra

La muestra empleada está constituida por 50 personas, de la siguiente forma:

El muestro del presente estudio está conformado por 50 personas, de tal manera que la muestra es un porcentaje de la población que ha sido seleccionada en el cual se resaltan las necesidades o prioridades de la población

La muestra empleada estará constituida por 50 personas del siguiente modo:

Individuo	Número
Jueces especializados en civil	7
Fiscales especializados en civil	6
Asistentes de juzgados civiles	9
Abogados especializados en civil	13
Agentes policiales	15
Total	50

3.3. Operacionalización de las variables

VARIABLES	INDICADORES	FUENTES DE VALIDACIÓN
<p>Hipótesis General</p> <ul style="list-style-type: none"> Existe una clara Responsabilidad Civil del Estado, cuando los Efectivos Policiales, en ejercicio de sus funciones, afectan derechos de los ciudadanos. 		

<p>Variable Independiente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad del Estado 	<ul style="list-style-type: none"> - Daño - Indemnización - Reparación del daño 	
<p>Variable Dependiente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Funciones de la PNP 	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento de la PNP - Seguridad interna - Respeto de los derechos fundamentales 	Encuesta
<p>Hipótesis específica 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es viable determinar la responsabilidad civil del estado, por actos cometidos por Oficiales y Suboficiales de la PNP en ejercicio de sus funciones. 		
<p>Variable Independiente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad del Estado 	<ul style="list-style-type: none"> - Daño - Indemnización - Reparación del daño 	Sentencias Poder Judicial Y el tribunal Constitucional

Variable Dependiente - Funciones de la PNP	- Reglamento de la PNP - Seguridad interna - Respeto de los derechos fundamentales	Encuesta
Hipótesis específica 2 - Existen instituciones estatales, a quienes se les podría imputar responsabilidad civil, por actos cometidos ilícitamente dentro de las dependencias policiales.		
Variable Independiente - Responsabilidad del Estado	- Daño - Indemnización - Reparación del daño	Sentencias del poder Judicial y del Tribunal Constitucional
Variable Dependiente - Funciones de la PNP	- Reglamento de la PNP - Seguridad interna	Encuesta

	- Respeto de los derechos fundamentales	
--	---	--

3.4. Instrumentos

Se han aplicados las siguientes técnicas de investigación con la finalidad de facilitar la obtención y análisis de la información que será empleada en la presente investigación:

- **Entrevista**

La técnica de la entrevista será empleada para la obtención de información proveniente de las personas seleccionadas, con el objetivo de que nos brinden su punto de vista, a través de respuestas preestablecidas sobre la materia de investigación.

- **Cuestionario**

Esta técnica consiste en la obtención y recolección de información a través de la recreación de un interrogatorio, debido a que serán empleadas preguntas y respuestas preestablecidas.

- **Revisión documental**

Esta última técnica es utilizada para conseguir información, de tal manera que serán utilizadas diversas fuentes de información, como puede ser la información obtenida a través de libros, revistas o leyes, etcétera.

Recolección de datos

Han sido utilizados los siguientes instrumentos de recolección para la elaboración de este estudio:

- **Guía de Cuestionario**

Hemos sido capaces de recolectar información a través de la guía de cuestionario a través de clasificarla en diversos capítulos y temáticas específicas al momento de aplicar el cuestionario.

▪ **Ficha bibliográfica. -**

Hemos empleado la ficha bibliográfica como una técnica que nos ha permitido recolectar, ordenar y almacenar los datos y la información conseguida a través de las fuentes de investigación anteriormente mencionadas con relación a nuestro tema de estudio.

▪ **Formato de Encuestas**

Para el correcto desarrollo de la encuesta se han establecidos preguntas de forma ordena y diversas soluciones que serán empleadas como respuesta.

3.5. Procedimientos

Al referimos sobre la validez de un instrumento, desarrollamos el valor conseguido a través de la medición del instrumento utilizado. Por lo tanto se busca obtener un instrumento válido que nos permita mantener un grado de seguridad con el resultado, los cuales deberán ser idénticos, de la misma manera nos orientaremos con una secuencia recolección de datos y medidas obtenidas por terceras personas. Existen tres tipos de validez que son:

- a) Validez de constructo
- b) Validez de contenido
- c) Validez de criterio – predictiva

La validez de criterio es el tipo de validez empleado en este estudio el cual consiste en emplear la misma variable para la medición de diferentes criterios o instrumentos de los cuales se deben conseguir idénticos resultados, de tal manera que si existe validez de criterio podremos predecir resultados a futuro.

La confiabilidad de los Instrumentos de medición:

Al referirnos a la confiabilidad de los instrumentos de medición, desarrollamos el grado de consistencia que conseguiremos en función a los resultados obtenidos a través de la población seleccionada, empleando un instrumento que nos dará una secuencia de mediciones obtenidas.

Utilizamos la confiabilidad para determinar la estabilidad que posee cada instrumento, siendo empleada como una constancia para los resultados alcanzados, por ende no existirán variaciones al emplearse un mismo instrumento para realizar una secuencia de mediciones. Hemos empleado la confiabilidad en el momento de desarrollar las encuestas a los magistrados, asistentes de juzgados, abogados litigantes y agentes policiales, estas encuestas están elaboradas con preguntas preestablecidas y ordenadas, al mismo tiempo que cuentan con alternativas de solución.

Técnicas De Procesamiento De Datos

Han sido utilizadas para la correcta elaboración de esta investigación las siguientes técnicas de procesamiento de datos:

- **Clasificación de la información**

La clasificación de la información será aplicada para el ordenamiento de la información conseguida que esté relacionada a la materia de estudio, con el fin de que puedan ser clasificados según la variable.

- **Revisión y consustanciación de la información.**

La revisión de la información es una técnica que hemos empleado para comprobar los datos conseguidos en el transcurso de la investigación de campo.

- **Codificación y tabulación**

La codificación empleada ha sido a través de números, aunque también podría realizarse con simbología o aplicación de valores, de esta manera nos ha permitido tabularlos.

La importancia de la tabulación es debido a que es empleada para ubicar las variables en grupos preestablecidos para así poder clasificarlos, esta tabulación ha sido realizada a través de un procedimiento manual y mecánico.

3.6. Análisis de Datos

Las técnicas de análisis estadísticos utilizadas para este estudio son:

- **Registro manual.** -

Para este estudio los datos obtenidos han sido registrados de manera manual y digital.

- **Ordenamiento y Clasificación.** -

Se ha aplicado esta técnica para ordenar y clasificar la información conseguida relacionada con el tema de investigación.

- **Proceso computarizado con SPSS.** -

Para la digitación, análisis y procesamiento de la información obtenido ha sido empleado el proceso computarizado con SPSS.

- **Proceso computarizado con Excel.** -

Para los cálculos matemáticos y estadísticos relacionados con la materia de estudio de esta investigación se ha empleado el proceso computarizado con EXCEL.

Las técnicas de análisis de datos empleadas son:

- **Procedimiento a seguirse para analizar los datos**

Para el correcto análisis de datos el procedimiento a utilizarse es el siguiente, en primer lugar, los datos codificados serán trasladados a una matriz y almacenados en un archivo, el cual será estudiado de forma manual, para proseguir con el análisis a través del programa informático Excel que se encuentra en la computadora.

Cabe resultar que las fuentes de información de donde se han obtenido y posteriormente interpretado no solo provienen de las encuestas, sino que también provienen de otro tipo de investigaciones realizadas anteriormente que guardan relación con el tema de investigación.

El objetivo será en conseguir una correlación existente entre las respuestas planteadas y las hipótesis de la investigación, para así poder analizar la información.

Para facilitar la comprensión en interpretación de los datos obtenidos hemos empleado cuadros estadísticos.

▪ **Cuadros estadísticos. -**

Los cuadros estadísticos son instrumentos empleados para presentar los datos de manera ordenada permitiendo una mayor facilidad de comprensión al momento de analizarlo.

Escala de Evaluación

Evaluación de los encuestados	Si está de acuerdo con la pregunta planteada	No está de acuerdo con la pregunta planteada	No precisa una respuesta a la pregunta planteada
Puntaje de las encuestas	3	2	1

Cuestionario

1. Ocupación:

1- () Magistrado 2- () Asistente de juzgado 3- () Abogado litigante 4- () Agente policial

2. Género:

1- () Femenino 2- () Masculino

Pregunta 1:

¿Opina Usted, que la labor de la Policía Nacional del Perú es fundamental para mantener el orden público, prevenir futuros delitos y conseguir que se respeten las leyes?

- 1- Opino que si es fundamental ()
- 2- Opino que no es fundamental ()
- 3- Prefiere no responder ()

Pregunta 2:

¿Considera Usted que las malas praxis de agentes policiales dañan la imagen y el honor de la Policía Nacional del Perú?

- 1- Opino que si es fundamental ()
- 2- Opino que no es fundamental ()
- 3- Prefiere no responder ()

Pregunta 3

¿Piensa que la Policía Nacional debería tener un mayor control sobre las labores que realizan sus agentes policiales?

- 1- Opino que si es fundamental ()
- 2- Opino que no es fundamental ()
- 3- Prefiere no responder ()

Pregunta 4:

¿Piensa Usted que el agente policial que como resultado de una mala praxis ocasiona un daño a un tercero debe responder civilmente?

- 1- Opino que si es fundamental ()
- 2- Opino que no es fundamental ()
- 3- Prefiere no responder ()

Pregunta 5:

¿Considera Usted que el motivo principal de realizar una mala praxis de sus labores es por desconocimiento de las leyes?

- 1- Opino que si es fundamental ()
- 2- Opino que no es fundamental ()
- 3- Prefiere no responder ()

Pregunta 6:

¿Cree Usted que si el policía realiza una mala praxis de sus labores debe ser separado definitivamente, aunque esto sea debido al desconocimiento?

- 1- Opino que si es fundamental ()
- 2- Opino que no es fundamental ()
- 3- Prefiere no responder ()

Pregunta 7:

¿Está de acuerdo Usted con que la policía Nacional del Perú debe prevenir como sus agentes policiales no cometan acciones de mala praxis?

- 1- Opino que si es fundamental ()
- 2- Opino que no es fundamental ()
- 3- Prefiere no responder ()

Pregunta 8:

¿Cree Usted que el estado debe destinar una mayor inversión para la capacitación de los agentes policiales?

- 1- Opino que si es fundamental ()
- 2- Opino que no es fundamental ()
- 3- Prefiere no responder ()

Pregunta 9:

¿En caso de que el agente policial actué en contra de su profesión con conocimiento e intención, quien debería únicamente hacerse cargo de la responsabilidad civil?

- 1- Opino que si es fundamental ()
- 2- Opino que no es fundamental ()
- 3- Prefiere no responder ()

Pregunta 10:

¿Considera Usted que la Policía Nacional deba compartir una reparación civil solidaria en caso de que sus agentes actúan de mala praxis, inclusive cometiendo un delito?

- 1- Opino que si es fundamental ()
- 2- Opino que no es fundamental ()
- 3- Prefiere no responder ()

Pregunta 11:

¿Cree que sea necesario implementar una dependencia policial encargada de reparar daños ocasionados por sus agentes policiales?

- 1- Opino que si es fundamental ()
- 2- Opino que no es fundamental ()
- 3- Prefiere no responder ()

Pregunta 12:

¿Piensa usted que esta dependencia deba hacer frente a la responsabilidad civil de todos los casos que se le presenten o solo en los que la institución policial no fue capaz de prevenir que suceda esa situación?

- 1- Opino que si es fundamental ()
- 2- Opino que no es fundamental ()

3- Prefiere no responder ()

Pregunta 13:

¿Opina Usted que quien juzgue y establezca la responsabilidad civil que tenga que abonar esta dependencia policial sea un tribunal policial o un tribunal civil?

1- Opino que si es fundamental ()

2- Opino que no es fundamental ()

3- Prefiere no responder ()

Nota: por favor tenga la amabilidad de señalar con una X la alternativa que considere adecuada para la pregunta planteada en el presente cuestionario. Gracias.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados de la investigación

Después de haber entrevistado a 50 personas de forma anónima y voluntaria por medio de las encuestas hemos obtenido los siguientes resultados que son presentados a continuación, acompañados por un gráfico ilustrativo para una obtener una mayor facilidad de análisis

Debemos de tener en cuenta, que la muestra estuvo constituida de la siguiente manera:

Individuo	Número
Jueces especializados en civil	7
Fiscales especializados en civil	6
Asistentes de juzgados civiles	9
Abogados especializados en civil	13
Agentes policiales	15
Total	50

Como resultado de la presente investigación, y a través de las hipótesis planteadas en la presente investigación hemos concluido en que la Policía Nacional del Perú debe afrontar la responsabilidad civil en determinados casos donde no se ha cumplido con prevenir correctamente que diversos actos no sean cometidos.

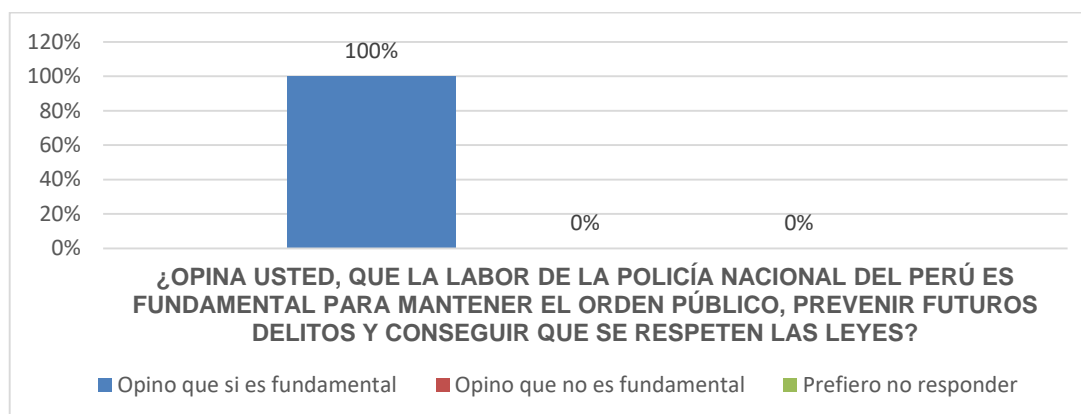
Consecuentemente, podemos adelantar que, de los resultados encontrados, también de pudieron confirmar las hipótesis específicas, lo que estaría demostrando nuestra posición respecto del problema planteado.

4.2 Análisis e interpretación de resultados

Pregunta 1:

¿Opina Usted, que la labor de la Policía Nacional del Perú es fundamental para mantener el orden público, prevenir futuros delitos y conseguir que se respeten las leyes?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados	Opino que si es fundamental	50	100%
	Opino que no es fundamental	0	0%
	Prefiero no responder	0	0%
	Total	50	100%



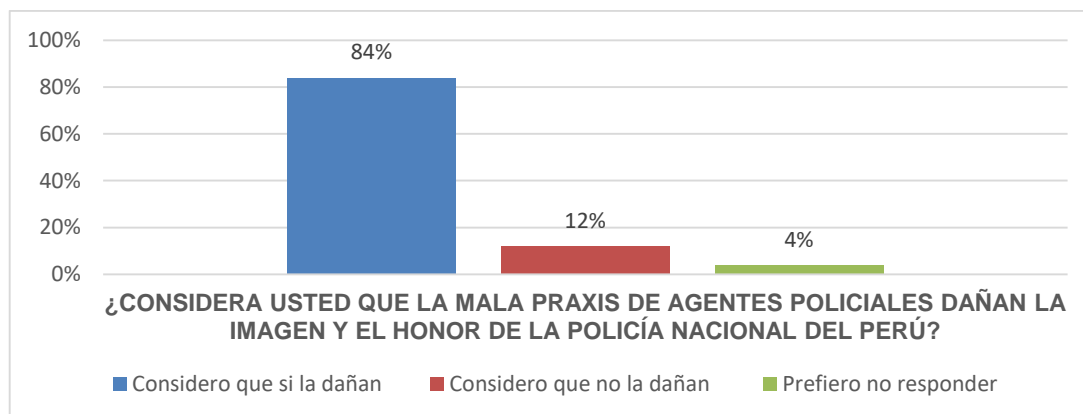
INTERPRETACION:

A la pregunta ¿Opina Usted, que la labor de la Policía Nacional del Perú es fundamental para mantener el orden público, prevenir futuros delitos y conseguir que se respeten las leyes? El 100% de las personas encuestas respondió que la labor de la PNP es fundamental.

Pregunta 2:

¿Considera Usted que las malas praxis de agentes policiales dañan la imagen y el honor de la Policía Nacional del Perú?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados	Considero que si la dañan	42	84%
	Considero que no la dañan	6	12%
	Prefiero no responder	2	4%
	Total	50	100%

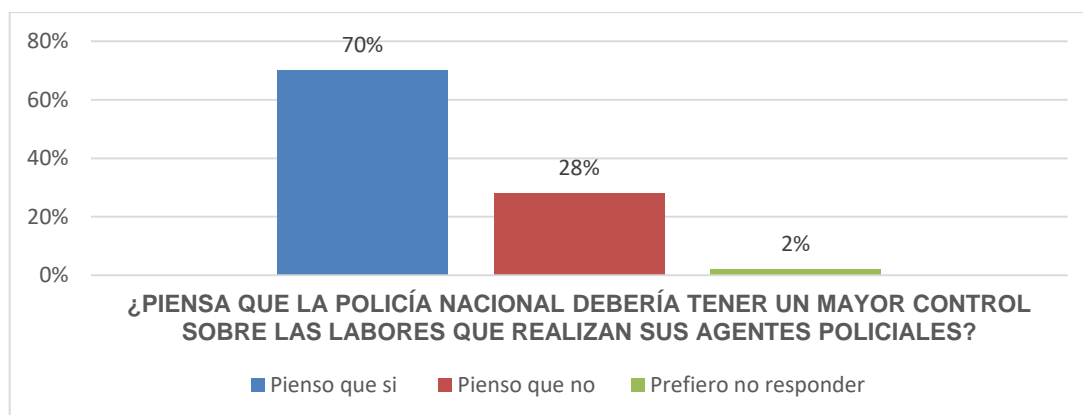
**INTERPRETACION:**

A la pregunta, ¿Considera Usted que las malas praxis de agentes policiales dañan la imagen y el honor de la Policía Nacional del Perú? El 84% contestó que, si la dañan, el 12% por el contrario considero que no y 4% prefirió no responder.

Pregunta 3

¿Piensa que la Policía Nacional debería tener un mayor control sobre las labores que realizan sus agentes policiales?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados	Pienso que si	35	70%
	Pienso que no	14	28%
	Prefiero no responder	1	2%
	Total	50	100%



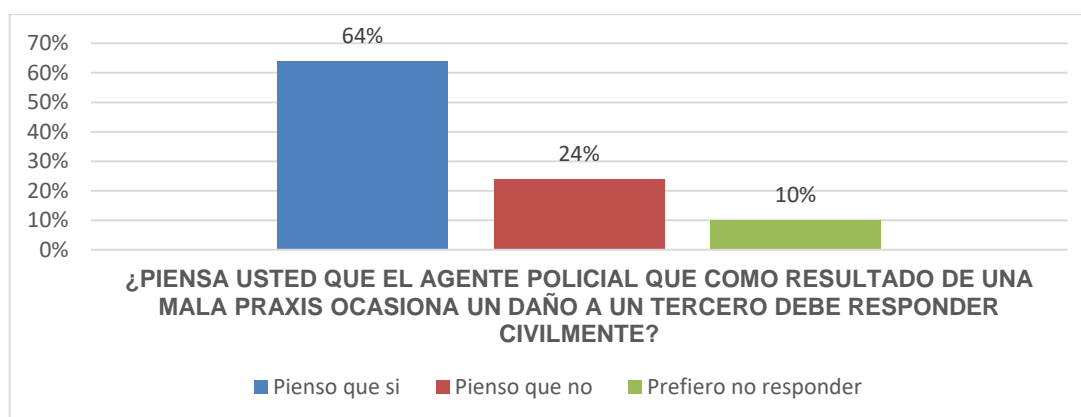
INTERPRETACION:

A la pregunta, ¿Piensa que la Policía Nacional debería tener un mayor control sobre las labores que realizan sus agentes policiales? El 70% de las personas encuestadas piensa que debe haber más control en la Policía Nacional, mientras que el 28% piensa que no debe haber más control y el 2% prefiere no responder.

Pregunta 4:

¿Piensa Usted que el agente policial que como resultado de una mala praxis ocasiona un daño a un tercero debe responder civilmente?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados	Pienso que si	33	66%
	Pienso que no	12	24%
	Prefiero no responder	5	10%
	Total	50	100%

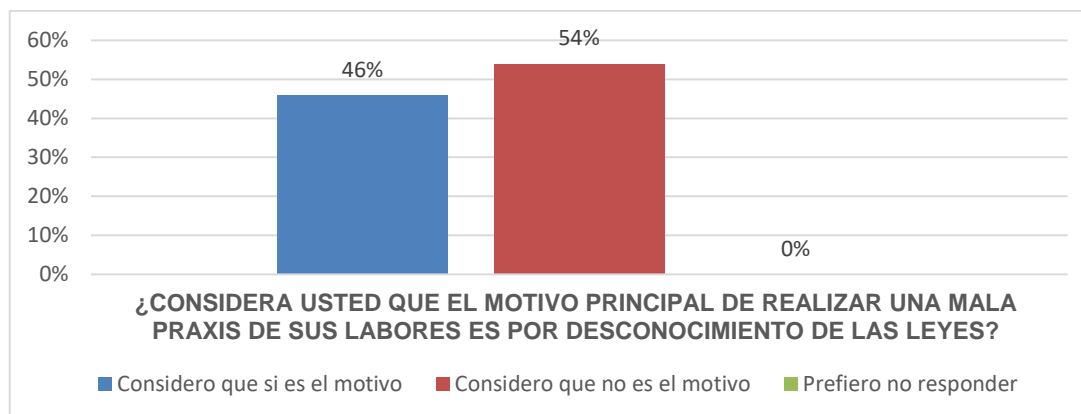
**INTERPRETACION:**

A la pregunta, ¿Piensa Usted que el agente policial que como resultado de una mala praxis ocasiona un daño a un tercero debe responder civilmente? El 64% de las personas encuestadas piensa que, si debe responder civilmente, el 24% piensa que no debería responder civilmente y el 10% no brindo una respuesta.

Pregunta 5:

¿Considera Usted que el motivo principal de realizar una mala praxis de sus labores es por desconocimiento de las leyes?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados	Considero que si es el motivo	23	46%
	Considero que no es el motivo	27	54%
	Prefiero no responder	0	0%
	Total	50	100%

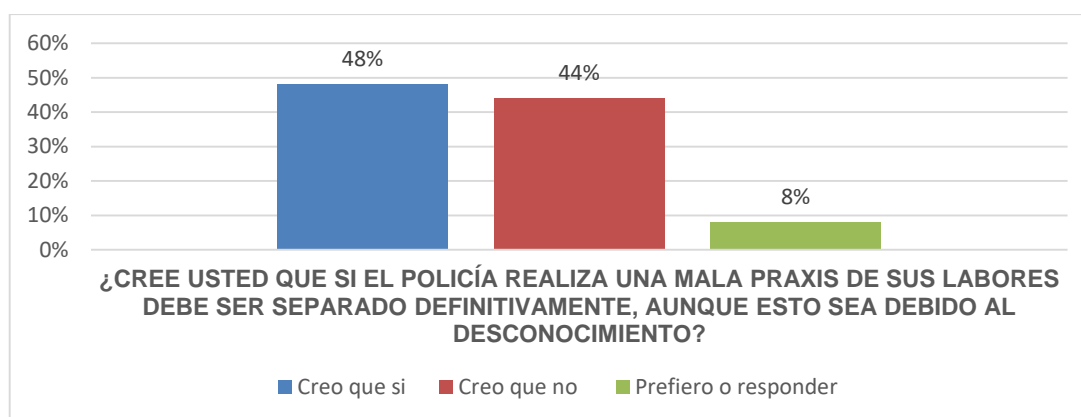
**INTERPRETACION:**

A la pregunta, ¿Considera Usted que el motivo principal de realizar una mala praxis de sus labores es por desconocimiento de las leyes? El 54% de las personas encuestas considera que no es el principal motivo, por el contrario, el 46% considera que si es el principal motivo.

Pregunta 6:

¿Cree Usted que si el policía realiza una mala praxis de sus labores debe ser separado definitivamente, aunque esto sea debido al desconocimiento?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados	Creo que si	24	48%
	Creo que no	22	44%
	Prefiero no responder	4	8%
	Total	50	100%

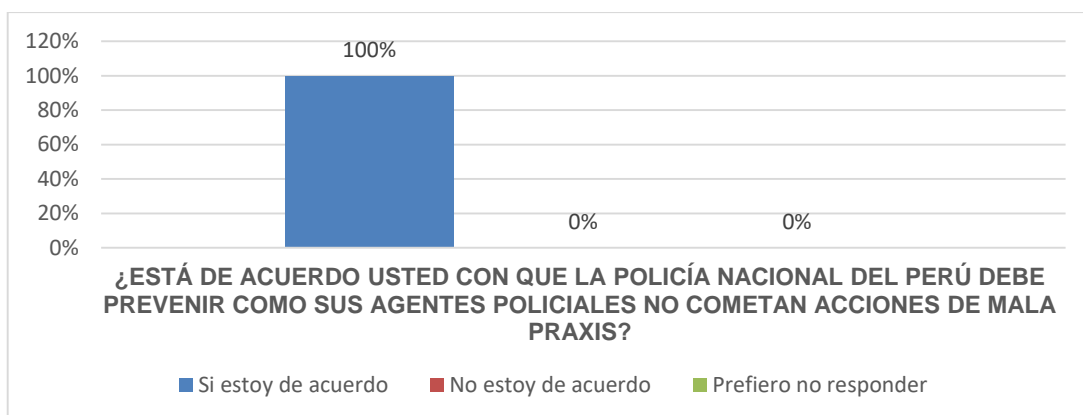
**INTERPRETACION:**

A la pregunta, ¿Cree Usted que si el agente policial realiza una mala praxis de sus labores debe ser separado definitivamente, aunque esto sea debido al desconocimiento? El 48% de las personas encuestas cree que si debe ser separado, el 44% cree que no debe ser separado y el 8% no nos facilitó una respuesta.

Pregunta 7:

¿Está de acuerdo Usted con que la policía Nacional del Perú debe prevenir como sus agentes policiales no cometan acciones de mala praxis?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados	Si estoy de acuerdo	100	100%
	No estoy de acuerdo	0	0%
	Prefiero no responder	0	0%
	Total	50	100%

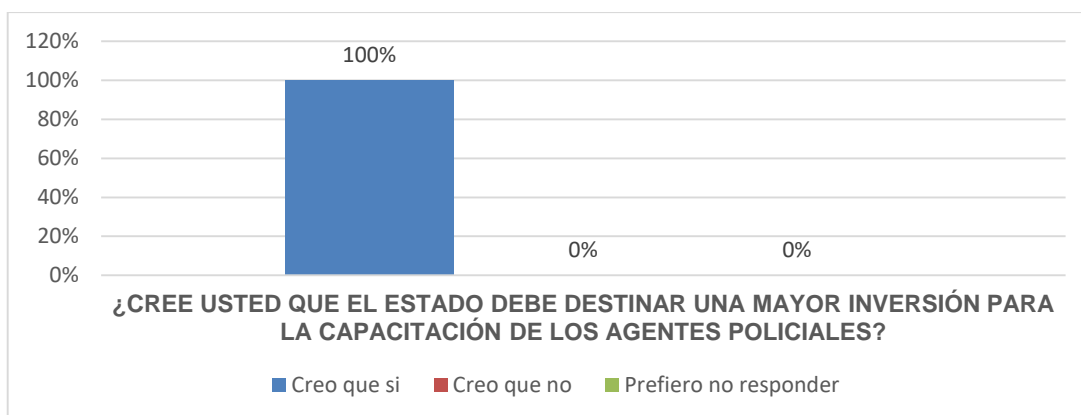
**INTERPRETACION:**

A la pregunta, ¿Está de acuerdo Usted con que la policía Nacional del Perú debe prevenir como sus agentes policiales no cometan acciones de mala praxis? El 100% si está de acuerdo con la pregunta planteada.

Pregunta 8:

¿Cree Usted que el estado debe destinar una mayor inversión para la capacitación de los agentes policiales?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados	Creo que si	50	100%
	Creo que no	0	0%
	Prefiero no responder	0	0%
	Total	50	100%

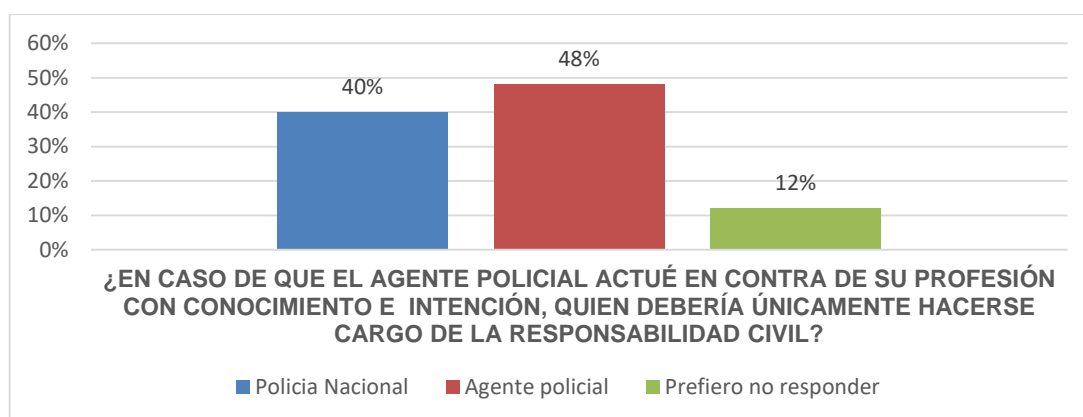
**INTERPRETACION:**

A la pregunta, ¿Cree Usted que el estado debe destinar una mayor inversión para la capacitación de los agentes policiales? El 100% cree que si se debería invertir más en la capacitación de los agentes policiales.

Pregunta 9:

¿En caso de que el agente policial actué en contra de su profesión con conocimiento e intención, quien debería únicamente hacerse cargo de la responsabilidad civil?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados	Policía Nacional	20	40%
	Agente policial	24	48%
	Prefiero no responder	6	12%
	Total	50	100%

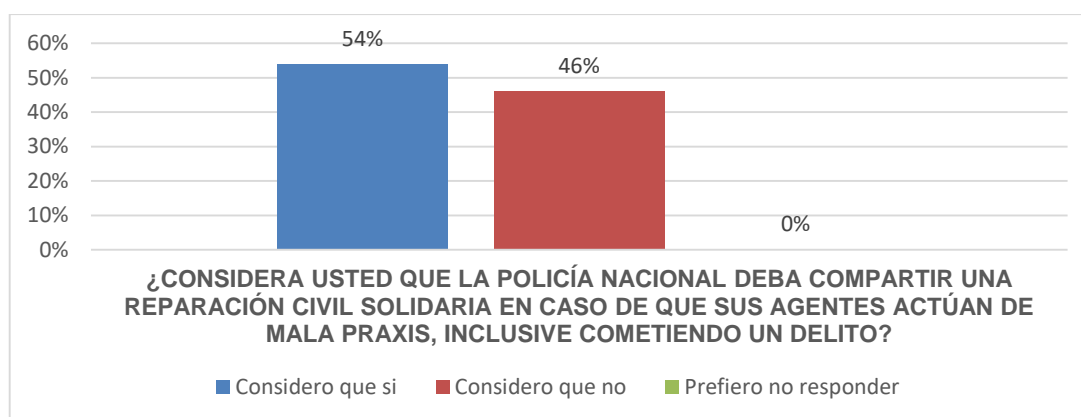
**INTERPRETACION:**

A la pregunta, ¿En caso de que el agente policial actué en contra de su profesión con conocimiento e intención, quien debería únicamente hacerse cargo de la responsabilidad civil? El 48% de los encuestados considera que debe hacerse cargo el agente policial, el 40% considera que debe ser la Policía Nacional del Perú y del 12% no obtuvimos una respuesta.

Pregunta 10:

¿Considera Usted que la Policía Nacional deba compartir una reparación civil solidaria en caso de que sus agentes actúan de mala praxis, inclusive cometiendo un delito?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados	Considero que si	27	54%
	Considero que no	23	46%
	Prefiero no responder	0	0%
	Total	50	100%

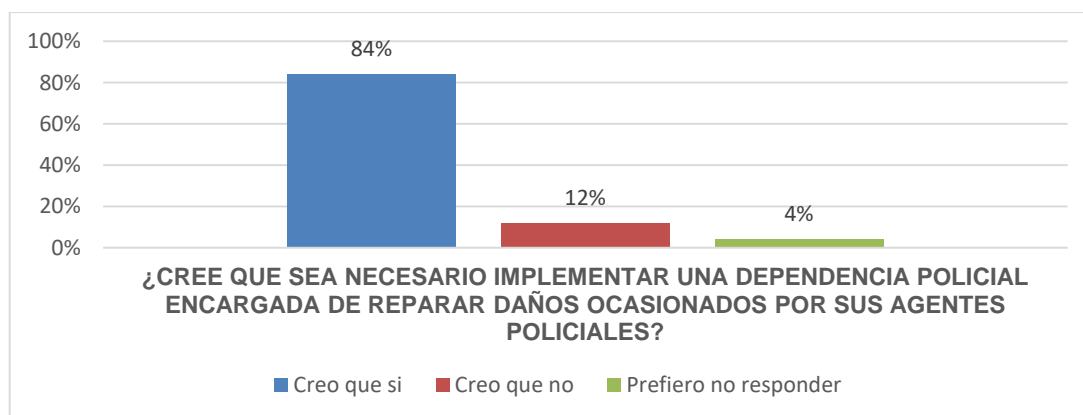
**INTERPRETACION:**

A la pregunta ¿Considera Usted que la Policía Nacional deba compartir una reparación civil solidaria en caso de que sus agentes actúan de mala praxis, inclusive cometiendo un delito? El 54 % considera que la reparación civil debe ser compartida, de lo contrario el 46 % considera que no.

Pregunta 11:

¿Cree que sea necesario implementar una dependencia policial encargada de reparar daños ocasionados por sus agentes policiales?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados	Creo que si	42	84%
	Creo que no	6	12%
	Prefiero no responder	2	4%
	Total	50	100%

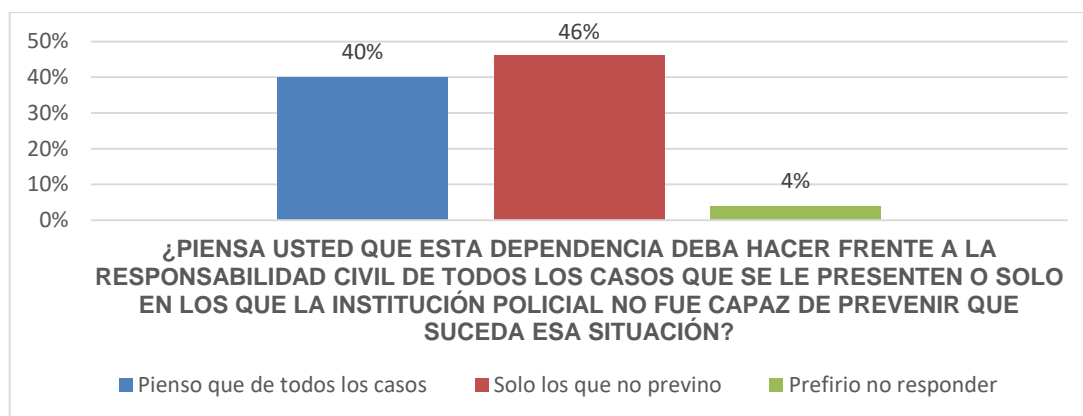
**INTERPRETACION:**

A la pregunta, ¿Cree que sea necesario implementar una dependencia policial encargada de reparar daños ocasionados por sus agentes policiales? El 84% de las personas encuestas cree que, si es necesario, el 12 % cree que no lo es y el 4% prefirió no responder.

Pregunta 12:

¿Piensa usted que esta dependencia deba hacer frente a la responsabilidad civil de todos los casos que se le presenten o solo en los que la institución policial no fue capaz de prevenir que suceda esa situación?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados	Pienso que de todos los casos	20	40%
	Solo los que no previno	28	46%
	Prefiero no responder	2	4%
	Total	50	100%

**INTERPRETACION:**

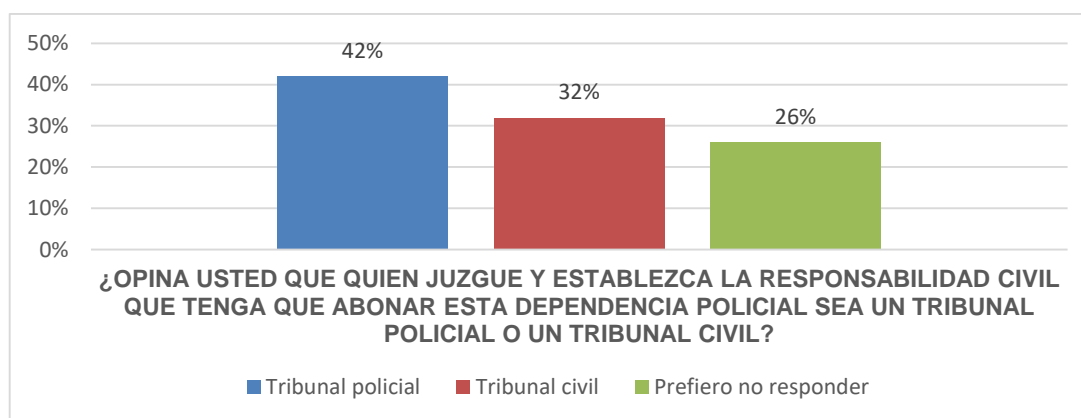
A la pregunta ¿Piensa usted que esta dependencia deba hacer frente a la responsabilidad civil de todos los casos que se le presenten o solo en los que la institución policial no fue capaz de prevenir que suceda esa situación? El 46% de las personas encuestadas piensa que solo se

aplicaría a los casos que no previno, por el contrario el 40% piensa que se aplicaría a todos los caso y el 4% no nos otorgó una respuesta.

Pregunta 13:

¿Opina Usted que quien juzgue y establezca la responsabilidad civil que tenga que abonar esta dependencia policial sea un tribunal policial o un tribunal civil?

		Frecuencia	Porcentaje
Resultados	Tribunal policial	21	42%
	Tribunal civil	16	32%
	Prefiero no responder	13	26%
	Total	50	100%



INTERPRETACION:

A la pregunta ¿Opina Usted que quien juzgue y establezca la responsabilidad civil que tenga que abonar esta dependencia policial sea un tribunal policial o un tribunal civil? El 42% opina que debe ser un Tribunal policial, 32% opina que debe ser un Tribunal civil y el 26% no nos respondió a la pregunta planteada.

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

De las interrogantes planteadas en forma de encuesta hemos llegado a la conclusión, gracias a los diversos puntos de vista de la población seleccionada para esta investigación, que la mayoría considera que tanto la Policía Nacional del Perú como los agentes policiales que realizan una mala praxis, tienen responsabilidad hacia los daños ocasionados a un tercero y por lo deben hacerse cargo de la reparación civil.

Por lo tanto, llegamos también al resultado de que, si la institución de mala Policía Nacional del Perú no previno posibles daños realizados por sus agentes de forma imprudente, debe crear una dependencia que haga frente a estas reparaciones, al mismo tiempo que se debe invertir una mayor cantidad de dinero en la capacitación de los agentes policiales para evitar que estas acciones se produzcan.

CONCLUSIONES

- En primer lugar, después de haber realizado esta investigación concluimos en que la Policía Nacional del Perú es la encargada de mantener el orden público, salvaguarda las leyes y prevenir las conductas que alteren este orden público, es decir delitos. Estas son sus tres principales funciones según nuestra Constitución Política y la Ley de la Policía Nacional del Perú, es por este motivo que malos comportamientos realizados por agentes policiales son completamente rechazados por un gran sector de la población.
- La Policía Nacional del Perú debe afrontar la responsabilidad civil de los casos donde no ha sido capaz de prevenir que estos acontecimientos sucedan, si por el contrario es el propio agente policial quien actúa de una forma inadecuada para su beneficio o de un tercero y que afecten el honor y la imagen de la Policía, únicamente el agente policial es el que debe hacerse cargo no solo de la responsabilidad civil, sino también de una sanción penal o administrativa si la acción cometida lo amerita.
- La responsabilidad civil es empleada para reparar un daño patrimonial o que afecte la integridad física o moral de una persona, si un agente policial ha actuado con conocimiento e intención de realizar una acción que vaya en contra de su profesión, será únicamente el responsable de reparar el daño.

RECOMENDACIONES

- Nuestra Constitución Política nombra al Presidente de la República como Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú, esto convierte a esta institución en dependiente del estado, es por ello que el estado debe invertir un mayor porcentaje del presupuesto nacional en beneficio de esta institución para conseguir una mayor eficacia en sus funciones.
- La mejor manera de que los agentes policiales no cometan una acción en contra de sus ideales de su profesión es a través de evitar el desconocimiento, esto se consigue a través de una mayor inversión en su educación, no solo en su etapa en la academia sino a lo largo de su vida profesional, esto se puede conseguir a través de capacitaciones, charlas, seminarios, entre otros. Empleando un personal adecuado para dichas labores.
- Otra forma de prevenir errores policiales es a través de equipos e instrumentos que faciliten las labores policiales, como vehículos o aparatos electrónicos que les permitan acceder a información o datos de otras entidades estatales.
- Es necesario una entidad o dependencia policial que se haga cargo de indemnizar daños ocasionados por terceros, si es que la Policía Nacional del Perú como entidad no ha sido capaz de prevenir la mala praxis de sus agentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Caso Baca Cabrera, Rojas Vargas y Neyra Huamán , 4988-98 (Corte Superior 14 de diciembre de 1998).
- Caso Baca Carrera/ Rojas Vargas/ Neyra Huamán, 132-98 (Corte superior 20 de mayo de 1998).
- Caso Castillo Alva, J., Ejecutoria Suprema N°7775-2004 (Corte Suprema 26 de octubre de 2004).
- Caso Rojas Vargas, F. , 3475-98 (Corte Superior 7 de junio de 1998).
- Castillo Alva, J. (2001). Las consecuencias Juridico -Económicas del delito. Lima: Idemsa.
- Coleman, J. (2012). teorías del Derecho de Daños. En J. Fabra, & S. Ortega, Hacia una nueva Teoría de la Responsabilidad Extracontractual (págs. 25-63). Lima: juristas editores.
- Córdova, T. (2015). Elementos de la Responsabilidad Civil. Lima: Grijley.
- De Cupis, A. (1996). El daño. Teoría General de la responsabilidad civil. Barcelona: Bosch.
- Flores Polo, P. (1980). Diccionario de Terminos Juridicos. Lima: Cultural Cuzco S.A.
- Martinez Rave, G. (1998). Responsabilidad civil extracontractual (10 ed.). Bogotá: Temis.
- Pérez Vargas. (2006). La tendencia expansiva del derecho de daños. En Responsabilidad civil. derchos de daños (págs. 177-200). Lima: Grijley.
- Pizarro, R. (2001). Daño Moral. Prevención, reparación, punición. Buenos Aires: Hammurabi.

Policía del Perú. (s.f.). Policía del Perú. Obtenido de visión:
<https://www.policia.gob.pe/nosotros.html>

Real Academia Española. (2006). Diccionario esencial de la lengua española. Madrid:
Espasa Calpe.

Soto kloss, E. (2012). Derecho Administrativo, Temas fundamentales. Santiago de Chile:
Abeledo Perrot.

Terragni, M. (1981). Culpabilidad Penal y Responsabilidad Civil. Buenos Aires:
Hammurabi.

Trigo Represas, F. (1996). Responsabilidad civil del abogado. Buenos Aires: Hammurabi.

Visintini, G. (2006). La responsabilidad civil entre presente y futuro. En S. Coaguila,
Responsabilidad Civil. Derecho de Daños (págs. 33-46). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1990). Manual de Derecho Penal. Lima: Ediciones jurídicas.

ANEXOS

Anexo N° 1 - Matriz de Consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variable e Indicadores	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera puede determinarse la Responsabilidad Civil del Estado, en caso de daños cometidos por la Policía Nacional del Perú?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar de qué manera puede determinarse la Responsabilidad Civil del Estado, en caso de daños cometidos por la Policía Nacional del Perú.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Existe una clara Responsabilidad Civil del Estado, cuando los Efectivos Policiales, en ejercicio de sus funciones, afectan derechos de los ciudadanos.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Responsabilidad del Estado</p> <p>Indicadores</p> <p>Daño Indemnización Reparación del daño</p>	<p>Nivel:</p> <p>Descriptivo-explicativo</p> <p>Tipo:</p> <p>Aplicativa</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental, transversal, descriptivo, correlacional-causal.</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿Es viable determinar la responsabilidad civil del estado, por actos cometidos por Oficiales y Suboficiales de la PNP en ejercicio de sus funciones?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Evaluar si es viable determinar la responsabilidad civil del estado, por actos cometidos por Oficiales y Suboficiales de la PNP en ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>Es viable determinar la responsabilidad civil del estado, por actos cometidos por Oficiales y Suboficiales de la PNP en ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Variable Dependiente</p> <p>Funciones de la PNP</p> <p>Indicadores</p> <p>Reglamento de la PNP Seguridad interna Respeto de los derechos fundamentales</p>	

<p>¿Qué ente, sería el responsable civil, por actos cometidos ilícitamente dentro de las dependencias policiales?</p>	<p>Evaluar que entes, serían el responsable civil, por actos cometidos ilícitamente dentro de las dependencias policiales.</p>	<p>Existen instituciones estatales, a quienes se les podría imputar responsabilidad civil, por actos cometidos ilícitamente dentro de las dependencias policiales.</p>		
---	--	--	--	--

Anexo N° 2: Ficha de Encuesta**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL****ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO****FICHA DE ENCUESTA PARA TESIS DE MAESTRIA****“LAS RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ:****¿CÓMO RESPONDE EL ESTADO POR LA CULPA DE LOS AGENTES****POLICIALES?”**

Estimado Sr (a), soy el egresado **SANTISTEBAN SUCLUPE JUAN PABLO** y he culminado mis estudios de Maestría, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recurro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que Ud. Consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna. **MUCHAS GRACIAS.**

OBJETIVO DE LA ENCUESTA: Realizar la Tesis de Maestría.

Encuestador: **SANTISTEBAN SUCLUPE JUAN PABLO.**

Sírvase contestar las preguntas planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

Cuestionario**1. Ocupación:**

() Profesional () No profesional

2. Género:

() Masculino () Femenino

Pregunta 1:

¿Opina Usted, que la labor de la Policía Nacional del Perú es fundamental para mantener el orden público, prevenir futuros delitos y conseguir que se respeten las leyes?

- 4- Opino que si es fundamental ()
- 5- Opino que no es fundamental ()
- 6- Prefiere no responder ()

Pregunta 2:

¿Considera Usted que las malas praxis de agentes policiales dañan la imagen y el honor de la Policía Nacional del Perú?

- 4- Opino que si es fundamental ()
- 5- Opino que no es fundamental ()
- 6- Prefiere no responder ()

Pregunta 3

¿Piensa que la Policía Nacional debería tener un mayor control sobre las labores que realizan sus agentes policiales?

- 4- Opino que si es fundamental ()
- 5- Opino que no es fundamental ()
- 6- Prefiere no responder ()

Pregunta 4:

¿Piensa Usted que el agente policial que como resultado de una mala praxis ocasiona un daño a un tercero debe responder civilmente?

- 4- Opino que si es fundamental ()
- 5- Opino que no es fundamental ()
- 6- Prefiere no responder ()

Pregunta 5:

¿Considera Usted que el motivo principal de realizar una mala praxis de sus labores es por desconocimiento de las leyes?

- 4- Opino que si es fundamental ()
- 5- Opino que no es fundamental ()
- 6- Prefiere no responder ()

Pregunta 6:

¿Cree Usted que si el policía realiza una mala praxis de sus labores debe ser separado definitivamente, aunque esto sea debido al desconocimiento?

- 4- Opino que si es fundamental ()
- 5- Opino que no es fundamental ()
- 6- Prefiere no responder ()

Pregunta 7:

¿Está de acuerdo Usted con que la policía Nacional del Perú debe prevenir como sus agentes policiales no cometan acciones de mala praxis?

- 4- Opino que si es fundamental ()
- 5- Opino que no es fundamental ()
- 6- Prefiere no responder ()

Pregunta 8:

¿Cree Usted que el estado debe destinar una mayor inversión para la capacitación de los agentes policiales?

- 4- Opino que si es fundamental ()
- 5- Opino que no es fundamental ()
- 6- Prefiere no responder ()

Pregunta 9:

¿En caso de que el agente policial actué en contra de su profesión con conocimiento e intención, quien debería únicamente hacerse cargo de la responsabilidad civil?

- 4- Opino que si es fundamental ()
- 5- Opino que no es fundamental ()
- 6- Prefiere no responder ()

Pregunta 10:

¿Considera Usted que la Policía Nacional deba compartir una reparación civil solidaria en caso de que sus agentes actúan de mala praxis, inclusive cometiendo un delito?

- 4- Opino que si es fundamental ()
- 5- Opino que no es fundamental ()
- 6- Prefiere no responder ()

Pregunta 11:

¿Cree que sea necesario implementar una dependencia policial encargada de reparar daños ocasionados por sus agentes policiales?

- 4- Opino que si es fundamental ()
- 5- Opino que no es fundamental ()
- 6- Prefiere no responder ()

Pregunta 12:

¿Piensa usted que esta dependencia deba hacer frente a la responsabilidad civil de todos los casos que se le presenten o solo en los que la institución policial no fue capaz de prevenir que suceda esa situación?

- 4- Opino que si es fundamental ()
- 5- Opino que no es fundamental ()
- 6- Prefiere no responder ()

Pregunta 13:

¿Opina Usted que quien juzgue y establezca la responsabilidad civil que tenga que abonar esta dependencia policial sea un tribunal policial o un tribunal civil?

4- Opino que si es fundamental ()

5- Opino que no es fundamental ()

6- Prefiere no responder ()

Nota: por favor tenga la amabilidad de señalar con una X la alternativa que considere adecuada para la pregunta planteada en el presente cuestionario. Gracias.